BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 8 de agosto de 2007

Año CXV
Número 31.213

Precio $ 0,80

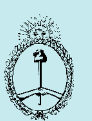


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS




POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1051/2007

Autorízase a la mencionada Institución, según lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de posibilitar la cobertura de cargos vacantes. Nombramientos.

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente Nº 568-01-000.931/2004 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA solicita, los nombramientos respectivos, con carácter de excepción, en el grado de Subinspector - Agrupamiento Profesional - Escalafón Técnico - Especialidad Médico Legista -, para desempeñarse en dependencias de la mencionada Institución, de los señores D. Rubén Roberto FRONTINI y D. Jorge Bernardo ZUNINO.

Que los nombrados fueron propuestos para cubrir los cargos citados en el grado señalado precedentemente por la Comisión de Selección que interviniera en el respectivo llamado a concurso abierto con el fin de discernir el resultado del mismo.

Que la Institución Policial pone de manifiesto un marcado interés en efectivizar los nombramientos respectivos de los profesionales citados, por contar los mismos con la experiencia y capacitación que se requiere para los cargos a cubrir.

Que si bien lo solicitado no se ajusta a lo prescripto por los artículos 156 inciso a), 163 y 166 de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina aprobada por el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, no existen reparos de orden legal en que se dé curso a la medida que propicia los nombramientos, con carácter de excepción, a las normas mencionadas.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, según lo estipulado en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de la cobertura de DOS (2) cargos vacantes para el grado de Subinspector - Agrupamiento Profesional - Escalafón Técnico - Especialidad Médico Legista.

Art. 2º — Nómbrase “Alta en Comisión”, en el grado de Subinspector - Agrupamiento Profesional - Escalafón Técnico - Especialidad Médico Legista, a los señores D. Rubén Roberto FRONTINI (D.N.I. 8.637.980) y D. Jorge Bernardo ZUNINO (D.N.I. 10.439.778), como excepción a lo dispuesto en los artículos 156, inciso a); 160 y 163 de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina aprobada por el Decreto Nº 1866/83 y sus modificatorios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1052/2007

Autorízase a los funcionarios de la Secretaría de Cultura con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir las licencias de este carácter devengadas por los años 2001, 2002, 2003 y 2004 y 2005 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corres-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes no han podido usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2001, 2002, 2003 y 2004 y 2005 por razones de servicio.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes que se encuentran en tal situación usufructúen dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Secretaría para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que ha tomado intervención en autos la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2007 y el 30 de noviembre de 2008, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2001, 2002, 2003 y 2004 y 2005 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1053/2007

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino, acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, durante su permanencia en la República.

Bs. As., 6/8/2007

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, D. Francisco Esteban LAÍNEZ RIVAS entre los días 7 y 10 de julio de 2007, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, D. Francisco Esteban LAÍNEZ RIVAS durante su permanencia en la República, entre los días 7 y 10 de julio de 2007.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2007, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1055/2007

Designación en la Planta Permanente del citado Ministerio.

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente Nº 20.700/04 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Nº 26.198, la Decisión Administrativa Nº 192 de fecha 7 de mayo 2004, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), sus modificatorios y complementarios y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 639 de fecha 12 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 192/04 autorizó al MINISTERIO DE DEFENSA a convocar a los procesos de selección previstos en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), para la cobertura de diversos cargos simples vacantes y financiados.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 639/04 se convocó a procesos de selección generales para la cobertura de diversas vacantes pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que los postulantes han sido evaluados por el Organo de Selección competente, el que aprobó el orden de mérito definitivo luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección, siendo el mismo ratificado por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 212 de fecha 8 de marzo de 2005.

Que la agente seleccionada obtuvo el puntaje más elevado en dicho orden de mérito definitivo, luego del postulante que mereció el primer orden y que por haber sido propuesto en otro proceso de selección, convocado también en esta jurisdicción, desistió del presente.

Que a efectos de cubrir el cargo perteneciente al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, corresponde designar en el cargo de Ordenanza, Nivel E - Grado 0, perteneciente a la UNIDAD MINISTRO, a la Sra. Dolores María ALEGRE en la Planta Permanente de este Ministerio.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA a la Sra. Dolores María ALEGRE (DNI. Nº 16.754.126) en el cargo de Ordenanza Nivel E - Grado 0 - de la UNIDAD MINISTRO, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1056/2007

Danse por autorizados traslados a la ciudad de Santiago - República de Chile, en "misión transitoria", por haber participado en la Conferencia de Líderes de Infantería de Marina de las Américas 2006, organizada por el United States Marine Corps de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 6/8/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de DOS (2) oficiales a la ciudad de SANTIAGO - REPUBLICA DE CHILE, por haber participado en la Conferencia de Líderes de Infantería de Marina de las Américas 2006, organizado por el UNITED STATES MARINE CORPS de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que dado el carácter específico de la comisión, fue necesario designar al Comandante de la Infantería de Marina y UN (1) oficial que lo asistió durante la conferencia.

Que la comisión produjo una erogación reducida al ESTADO NACIONAL - ARMADA ARGENTINA, por cuanto el UNITED STATES MARINE CORPS solventó durante TRES (3) días, los gastos de alojamiento y racionamiento de los oficiales designados.

Que la fecha de iniciación de la comisión de referencia, fue el día 23 de octubre de 2006, con una duración máxima de CINCO (5) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, tomó la intervención que le compete, de acuerdo con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por autorizados a partir del día 23 de octubre de 2006, los traslados del señor Capitán de Navío Infantería de Marina VGM Dn. Eduardo Manuel ALVAREZ (M.I. Nº 10.517.479) y del señor Teniente de Navío Infantería de Marina Dn. Carlos Eduardo GOMEZ NOLASCO (M.I. 21.796.936), a la ciudad de SANTIAGO - REPUBLICA DE CHILE, en "misión transitoria" y por el término de CINCO (5) días, por haber participado en la Conferencia de Líderes de Infantería de Marina de las Américas 2006, organizada por el UNITED STATES MARINE CORPS de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 6º - INC. 2), DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: ALVAREZ, Eduardo Manuel (M.I. Nº 10.517.479).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Navío Infantería de Marina VGM.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Haber participado en la Conferencia de Líderes de Infantería de Marina de las Américas 2006, organizada por el UNITED STATES MARINE CORPS.

LUGAR DE DESTINO : Ciudad de SANTIAGO - REPUBLICA DE CHILE.

FECHA DE PARTIDA: 23 de octubre de 2006.

FECHA DE REGRESO: 27 de octubre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: CINCO (5) días.

COSTO DE DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- DOS (2) días al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: CIENTO SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 107,50.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS QUINCE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 215,00.-).

- TRES (3) días con alojamiento y racionamiento a cargo del UNITED STATES MARINE CORPS.

APELLIDO Y NOMBRES: GOMEZ NOLASCO, Carlos Eduardo (M.I. Nº 21.796.936).

CATEGORIA O GRADO: Teniente de Navío Infantería de Marina.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- DOS (2) días al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: NOVENTA Y UN DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 91,00.-).

SUBTOTAL: CIENTO OCHENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 182,00.-).

- TRES (3) días con alojamiento y racionamiento a cargo del UNITED STATES MARINE CORPS.

PASAJES (I/V) (C/U): TRESCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 300,00.-)

SUBTOTAL: SEISCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 600,00.-).

TASA AEROPUERTO: DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

SUBTOTAL: TREINTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 36,00.-).

TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00 = $ 3,11 (Conversión 21/09/06 - BCRA).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: UN MIL TREINTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.033,00.-).

FIRMA DE LOS INTERESADOS: (No se encuentran presentes en zona).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION

JUSTICIA

Decreto 1057/2007

Acéptase una renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Tribunal Nº 5.

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el expediente Nº 160.515/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Luis Rafael DI RENZI ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 5.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2007, la renuncia presentada por el señor doctor Luis Rafael DI RENZI (Mat. Nº 4.632.919), al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 5.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1058/2007

Acéptase una renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala I.

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el expediente Nº 160.530/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor D. Jorge del Valle PUPPO ha presentado su renuncia, a partir del 1º de septiembre de 2007, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2007, la renuncia presentada por el señor doctor D. Jorge del Valle PUPPO (Mat. Nº 4.300.605) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1059/2007

Dase por aceptada una renuncia presentada al cargo de Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente Nº 160.446/2007 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Ricardo Horacio HIGGINSON ha presentado su renuncia a partir del 1º de julio de 2007, al cargo de DEFENSOR AUXILIAR de la DEFENSORIA GENERAL de la NACION.

Que por Resolución DGN Nº 1208 de fecha 6 de octubre de 2005, se designó al citado magistrado interinamente a cargo de la DEFENSORIA PUBLICA OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 1º de julio de 2007, la renuncia presentada por el señor doctor Ricardo Horacio HIGGINSON (D.N.I. Nº 6.889.917), al cargo de DEFENSOR AUXILIAR de la DEFENSORIA GENERAL de la NACION quien fuera designado interinamente a cargo de la DEFENSORIA PUBLICA OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1060/2007

Recházase un recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 20 del 23 de enero de 1996, del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente Nº 080-001775/1996 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación tramita el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente Don Juan Carlos RAMIREZ (M.I. Nº 16.144.861) perteneciente a la Dirección de Operación y Control de Transporte Ferroviario dependiente de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERRO-

VIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, contra la Resolución Conjunta Nº 20 de fecha 23 de enero de 1996, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que dispuso su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que contra la aludida Resolución Conjunta el mencionado agente interpuso recurso de reconsideración, el que fuera parcialmente aceptado por la Resolución Conjunta Nº 42 de fecha 5 de diciembre de 2002, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los elementos aportados por el recurrente, no resultan suficientes para acoger favorablemente su pretensión, por lo que corresponde desestimar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto.

Que han tomado la intervención que les compete en la presente instancia, la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del Artículo 92 segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

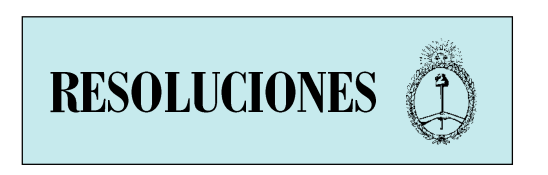
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente Don Juan Carlos RAMIREZ (M.I. Nº 16.144.861) perteneciente a la Dirección de Operación y Control de Transporte Ferroviario dependiente de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, contra la Resolución Conjunta Nº 20 de fecha 23 de enero de 1996, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que la resolución del presente recurso agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, como así también que contra la misma procede lo dispuesto en el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. de Vido.



Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 29/2007

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2007 de Nación Leasing Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 2/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0149514/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2007 de NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994, por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada ley.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2007 de NACION LEASING SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL VEINTISEIS ($ 79.208.026) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO ($ 20.261.174) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 58.946.852), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL VEINTISEIS ($ 79.208.026) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL NOVENTA Y UNO ($ 61.600.091) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 17.607.935), de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas del Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ($ 150.400) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2007 en PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 17.758.335), de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas del Anexo II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2007

ENTE: NACION LEASING S.A.

PLAN DE ACCION

OBJETIVOS

Descripción del entorno operacional y situación actual: Nación Leasing cuenta, al cierre del Ejercicio 2006, con NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (943) operaciones por un monto original de PESOS QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL ($ 527.651.000)
Rentabilidad y Resultados: Resultado: PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 17.607.935) Rentabilidad Neta sobre Ingreso de Operaciones VEINTIDOS COMA VEINTITRES POR CIENTO (22,23%) Rentabilidad antes Impuesto a las Ganancias sobre Patrimonio Neto CATORCE COMA TREINTA POR CIENTO (14,30%)
Producción: Se proyecta para el año 2007 una colocación mensual en leasing no naval por PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 11.500.000) y de Leasing naval por PESOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 16.800.000) mensuales a partir de marzo.
Estrategia comercial y posicionamiento en el mercado: Crear relaciones que generen negocios sustentables en el tiempo, posicionarse como empresa líder del mercado, contribuir con el sistema productivo acompañando principalmente el crecimiento de las PyMEs de economías regionales
Inversión: No se prevén inversiones más que los bienes de uso necesarias para operar.
Endeudamiento: La Empresa tomará nuevos préstamos a través del Banco de la Nación Argentina, principal accionista.
Recursos Humanos: Se ha planificado una gradual incorporación de personal a las áreas más involucradas con el crecimiento.
Otras:

Forma: E.P.I.1

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 114/2007

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 28/3/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81077350-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la

Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 160 de fecha 22 de febrero de 2006 y la Resolución GP Nº 100 de fecha 08 de marzo de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 100/07 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado marzo de 2007.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/93 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 100/07 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado marzo de 2007.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador MASSERA CARLOS DANIEL contemplado en la Resolución GP Nº 100/07 a partir del período mensual devengado noviembre de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 160/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.416 de fecha 08 de febrero de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-Nº 160/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20139564821	MASSERA CARLOS DANIEL	UDAI SANTA ROSA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 131/2007

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 11/4/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81079095-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la

Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 243 de fecha 16 de marzo de 2006 y la Resolución GP Nº 098 de fecha 08 de marzo de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 098/07 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado febrero de 2007.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 098/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado febrero de 2007.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador MELIS JOSE GUSTAVO contemplado en la Resolución GP Nº 098/07 a partir del período mensual devengado junio de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 243/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.725 de fecha 01 de marzo de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-Nº 243/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
23201836999	MELIS JOSE GUSTAVO	UDAI CORRIENTES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 269/2007

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81090397-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de

fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006 y la Resolución GP Nº 564 de fecha 06 de noviembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 564/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado noviembre de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 564/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado noviembre de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador VILLAR EZEQUIEL contemplado en la Resolución GP Nº 564/06 a partir del período mensual devengado mayo de 2007.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 05 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-Nº 683/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2007.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2007.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2007.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
23229158589	VILLAR EZEQUIEL	UDAI MAR DEL PLATA NORTE

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 270/2007

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81090400-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006 y la Resolución GP Nº 564 de fecha 06 de noviembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 564/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado noviembre de 2006.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 564/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado noviembre de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador FERNANDEZ MARCELA ALEJANDRA contemplado en la Resolución GP Nº 564/06 a partir del período mensual devengado diciembre de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 05 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-Nº 683/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
27169961722	FERNANDEZ MARCELA ALEJANDRA	UDAI MERCEDES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 271/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/7/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81090398-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006 y la Resolución GP Nº 058 de fecha 01 de febrero de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 632/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte

integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado febrero de 2007.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 058/07 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado febrero de 2007.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores TANZILLO CLAUDIO RAUL Y TANZILLO CRISTIA; LABBATE OSVALDO ANDRES contemplados en la Resolución GP Nº 058/07 a partir del período mensual devengado mayo de 2007.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 05 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-Nº 683/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2007.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2007.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2007.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20124109605	LABBATE OSVALDO ANDRES	UDAI MERCEDES
30707328777	TANZILLO CLAUDIO RAUL Y TANZILLO CRISTIA	UDAI MERCEDES

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 874/2007

Declárase de interés nacional el "4º Congreso Argentino de Pediatría General Ambulatoria y Jornada de Enfermería Pediátrica", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/8/2007

VISTO el Expediente del MINISTERIO DE SALUD Nº 2002.21418.06.6 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "4º Congreso Argentino de Pediatría General Ambulatoria y Jornada de Enfermería Pediátrica", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la Sociedad Argentina de Pediatría, entidad profesional de larga y prestigiosa trayectoria en el área de la salud.

Que el evento de marras convoca a todos los pediatras que acompañan longitudinalmente el seguimiento del niño, del adolescente y su familia en su medio ambiente y desde el primer nivel de atención, con el objetivo principal de mejorar las condiciones actuales que sostienen el ejercicio de la profesión.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "4º Congreso Argentino de Pediatría General Ambulatoria y Jornada de Enfermería Pediátrica", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 21 al 24 de noviembre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 875/2007

Declárase de interés nacional el "Quinto Congreso Internacional de Innovación Tecnológica Informática", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/8/2007

VISTO la Actuación del registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 217149.07.17 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Quinto Congreso Internacional en Innovación Tecnológica Informática" y,

CONSIDERANDO:

Que el evento en cuestión es organizado por la Universidad Abierta Interamericana, institución académica y alta casa de estudios de ejemplar y prestigiosa trayectoria.

Que el acontecimiento de marras será un espacio para la difusión, promoción y reflexión sobre la importancia de la innovación tecnológica informática como factor de competitividad.

Que en el año 2006 la cuarta edición de este Congreso fue declarado de interés nacional por Resolución SG Nº 1031/06.

Que los antecedentes de la institución organizadora y el alcance académico y de extensión universitaria del congreso ameritan suficientemente que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y de EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA han tomando la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Quinto Congreso Internacional en Innovación Tecnológica Informática", que se llevará a cabo el día 18 de septiembre, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el día 8 de noviembre, en la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, del año en curso.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 876/2007

Declárase de interés nacional la "Reunión Anual FONASBA 2007" (Federación de Asociaciones Nacionales de Agentes Marítimos y Brokers), a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/8/2007

VISTO la Actuación Nº 208400.07.1.8 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Reunión Anual de FONASBA 2007" (Federación de Asociaciones Nacionales de Agentes Marítimos y Brokers), y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por el CENTRO DE NAVEGACION, Institución líder del comercio internacional marítimo.

Que el acontecimiento en cuestión tiene entre sus objetivos principales analizar temas relativos a la actividad marítimo portuaria y al comercio internacional, con el convencimiento que dicha actividad es estratégica para el país.

Que se convocarán a especialistas nacionales e internacionales de altísima calidad intelectual, quienes disertarán acerca de la temática.

Que los MINISTERIOS DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente,

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Reunión Anual FONASBA 2007" (Federación de Asociaciones Nacionales de Agentes Marítimos y Brokers), a realizarse del 9 al 13 de octubre del corriente año en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ACTIVIDAD ASEGURADORA

Resolución 32.201/2007

Modificación del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Bs. As., 3/8/2007

VISTO el Expediente Nº 43.345 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que en el punto 39.6.7. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora se establecen las normas para constituir el pasivo en concepto de Siniestros Ocurridos y no Reportados (IBNR);

Que resulta necesario adecuar la aplicación del método general, como asimismo en lo concerniente a la clasificación de ramos y métodos alternativos para los casos de aseguradoras que no cumplan con los requisitos necesarios para utilizar el procedimiento general;

Que, en razón de las modificaciones a instrumentar, se estima adecuado comunicar un texto ordenado del punto 39.6.7. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar el punto 39.6.7. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"39.6.7. SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS

Los siniestros ocurridos pero no reportados son aquellos eventos que se producen en un intervalo de tiempo, durante la vigencia de la póliza, pero que se conocen con posterioridad a la fecha de cierre o de valuación del período contable.

Los siniestros ocurridos y no reportados, se constituyen por:

• Siniestros ocurridos pero aún no reportados, los cuales se caracterizan porque el acaecimiento del siniestro no ha sido reportado aún, debido a retrasos de tipo administrativo o de la clase de contingencia cubierta.

• Siniestros ocurridos pero no reportados completamente, son aquellos ya ocurridos y reportados, pero cuyo costo está incompleto o no ha sido determinado con precisión.

Las entidades sujetas al control de esta Superintendencia de Seguros de la Nación deberán constituir y valuar el pasivo por siniestros ocurridos y no reportados, denominado IBNR, utilizando los procedimientos que, de acuerdo con el ramo y tipo de cobertura, se establecen en esta norma.

La presente norma no resulta aplicable a las Mutuales que operen en la cobertura de Transporte Público de Pasajeros estipulada por la Resolución Nº 25.429, a las coberturas comprendidas en la Ley Nº 24.557, a los seguros de vida individual, vida con ahorro y seguros de retiro.

39.6.7.1. Definiciones

Se define como "siniestros incurridos por período de ocurrencia a una determinada fecha" a la suma de:

• Los pagos acumulados, netos de recuperos, de todos los siniestros que ocurrieron durante un período de DOCE (12) meses.

• Los pasivos por siniestros pendientes a una determinada fecha, de todos los siniestros que ocurrieron durante el mismo período de DOCE (12) meses.

• En ambos casos se tomarán los importes correspondientes sin descontar la participación de los reaseguradores.

Del importe total de los siniestros incurridos de cada período de ocurrencia deberán excluirse de la Matriz de Siniestros Incurridos, al solo efecto de la determinación de los factores de desarrollo, los importes correspondientes a "siniestros excepcionales".

Se define "siniestro excepcional" aquel que, habiéndose efectuado la corrección de los valores según el punto 39.6.7.8., por un mismo evento registre un importe incurrido (pagado y/o pendiente) que supere el diez por ciento (10%) del monto total (incluidos los siniestros excepcionales) de los siniestros incurridos (pagados + pendientes) en un período de desarrollo (celda de la matriz). En consecuencia, sólo corresponde su aplicación en la matriz de siniestros incurridos acumulados.

Si en una celda de dicha matriz todos los siniestros (o su mayoría) resultaren excepcionales, la entidad deberá presentar el caso con el criterio alternativo propuesto por el Actuario, a fin que este Organismo autorice la aplicación del procedimiento propuesto.

Se define como "período de ocurrencia" al período de doce (12) meses comprendido entre el 1º de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente.

Se define como "períodos de desarrollo" a los períodos de doce (12) meses comprendidos entre el 1º de julio de un año dado y el 30 de junio del año siguiente y los períodos de doce (12) meses sucesivos. Cada período de desarrollo debe cumplir las siguientes condiciones:

• El primer período de desarrollo coincide con el período de ocurrencia.

• Los siguientes períodos de desarrollo corresponden a los períodos anuales posteriores. En éstos, el importe de los siniestros consignados debe corresponder al mismo período de ocurrencia.

Se define como "última pérdida estimada" al importe que surge del producto entre:

• El "factor de desarrollo acumulado" determinado para cada período de ocurrencia.

• Los siniestros denunciados en cada período de ocurrencia (sumatoria de los siniestros pagados entre el inicio del período de ocurrencia y el cierre del período de desarrollo, más los siniestros pendientes a esta última fecha).

Se define como "factor de desarrollo acumulado" al valor determinado para cada uno de los períodos de ocurrencia considerados. Indica la medida en la cual los siniestros denunciados, registrados por la aseguradora, deben ser incrementados por la demora en su denuncia y la insuficiente valuación de los siniestros pendientes.

39.6.7.2. Cálculo

Determinación del factor promedio ponderado

Cada entidad calculará el factor promedio ponderado f_j correspondiente a cada período de desarrollo j efectuando la división entre:

• La suma de siniestros pagados acumulados y pendientes $X_{i,.j+1}$ valuados al momento de desarrollo j+1, correspondiente a todos los períodos de ocurrencia i que componen el período de desarrollo j+1.

• La suma de los siniestros pagados acumulados y pendientes $X_{i.,j}$ valuados al momento de desarrollo j, correspondiente a los mismos períodos de ocurrencia que los considerados en el punto anterior.

Determinación del factor de desarrollo acumulado

El factor de desarrollo acumulado F_j de un período de desarrollo j será igual al producto entre el factor de desarrollo acumulado del período F_{j+1} y el factor promedio ponderado del período f_j. Los factores promedios ponderados se calcularán en base a los datos de la matriz de siniestros incurridos.

El factor de desarrollo correspondiente al período de ocurrencia más antiguo será el factor de cola, si correspondiera aplicarlo, o será igual a uno.

El cálculo de los factores de desarrollo acumulados se efectuará anualmente al cierre del ejercicio económico y se aplicará en los estados contables de dicho cierre de ejercicio y en los siguientes períodos intermedios hasta el próximo cierre de ejercicio.

períodos de ocurrencia [1]	**períodos de desarrollo**	**siniestros incurridos**	**factores promedio ponderado**	**factores de desarrollo acumulados**	**última pérdida esperada**	**IBNR**
I	**j**	X_{ij}	f_j	F_j	Y_i	Z_i
1	10	X_{110}	1	$F_1 = 1$	$Y_1 = X_{110} x F_1$	$Z_1 = Y_1 - X_{110}$
2	9	X_{29}	$f_{10/9}$	$F_2 = f_{10/9}$	$Y_2 = X_{29} x F_2$	$Z_2 = Y_2 - X_{29}$
3	8	X_{38}	$f_{9/8}$	$F_3 = F_2 x f_{9/8}$	$Y_3 = X_{38} x F_3$	$Z_3 = Y_3 - X_{38}$
4	7	X_{47}	$f_{8/7}$	$F_4 = F_3 x f_{8/7}$	$Y_4 = X_{47} x F_4$	$Z_4 = Y_4 - X_{47}$
5	6	X_{56}	$f_{7/6}$	$F_5 = F_4 x f_{7/6}$	$Y_5 = X_{56} x F_5$	$Z_5 = Y_5 - X_{56}$
6	5	X_{65}	$f_{6/5}$	$F_6 = F_5 x f_{6/5}$	$Y_6 = X_{65} x F_6$	$Z_6 = Y_6 - X_{65}$
7	4	X_{74}	$f_{5/4}$	$F_7 = F_6 x f_{5/4}$	$Y_7 = X_{74} x F_7$	$Z_7 = Y_7 - X_{74}$
8	3	X_{83}	$f_{4/3}$	$F_8 = F_7 x f_{4/3}$	$Y_8 = X_{83} x F_8$	$Z_8 = Y_8 - X_{83}$
9	2	X_{92}	$f_{3/2}$	$F_9 = F_8 x f_{3/2}$	$Y_9 = X_{92} x F_9$	$Z_9 = Y_9 - X_{92}$
10	1	X_{101}	$f_{2/1}$	$F_{10} = F_9 x f_{2/1}$	$Y_{10} = X_{101} x F_{10}$	$Z_{10} = Y_{10} - X_{101}$

[1] *el período de ocurrencia 10 es el más reciente al momento del cálculo, con valores sólo en el primer período de desarrollo.*

Determinación de la última pérdida estimada

Cada uno de los factores de desarrollo acumulados F_j se aplicarán al importe de los siniestros pagados y pendientes X_{ij} de cada período de ocurrencia i.

El factor de cola se aplicará, si lo hubiere, a los siniestros ocurridos correspondientes al período de ocurrencia más antiguo.

Cada factor de desarrollo acumulado F_j se aplicará al período de ocurrencia i que le corresponde en función de la antigüedad de los factores promedio ponderado que intervienen en su cálculo.

La última pérdida esperada Y_i de cada período de ocurrencia i resulta de multiplicar el factor de desarrollo acumulado F_j por los siniestros incurridos X_{ij}.

Determinación de los Siniestros Ocurridos y no Reportados (IBNR)

El importe Z_i de cada período de ocurrencia i, surgirá de la diferencia entre la última pérdida esperada Y_i y los siniestros incurridos X_{ij} (siniestros pagados acumulados hasta la fecha de valuación más siniestros pendientes a la fecha de valuación), obteniéndose así el pasivo por IBNR de cada período de ocurrencia i.

La suma de los importes Z_i correspondientes a los distintos períodos de ocurrencia i conformará el pasivo total de IBNR a exponer en los estados contables, el cual no podrá ser negativo.

Valores necesarios para obtener el factor de desarrollo

Cada entidad deberá reunir la información en una tabla que contenga en el eje vertical los períodos de ocurrencia y en el eje horizontal los períodos de desarrollo.

En las filas figurarán los valores para cada año de ocurrencia de cada uno de los diversos períodos de desarrollo.

En las columnas figurarán los valores para cada período de desarrollo (primero, segundo, tercero, etc.) de cada uno de los diversos períodos de ocurrencia.

Los datos obtenidos asumirán la forma de una matriz, con importes para cada una de las celdas, salvo las celdas sombreadas. Los valores sombreados serán los que se obtendrán a través del cálculo de los "Siniestros Ocurridos y no Reportados (IBNR)".

En consecuencia, la tabla indicada quedará configurada de la siguiente manera:

Período de ocurrencia (i)	Período de desarrollo (j)									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	X_{11}	X_{12}	X_{13}	X_{14}	X_{15}	X_{16}	X_{17}	X_{18}	X_{19}	X_{110}
2	X_{21}	X_{22}	X_{23}	X_{24}	X_{25}	X_{26}	X_{27}	X_{28}	X_{29}	
3	X_{31}	X_{32}	X_{33}	X_{34}	X_{35}	X_{36}	X_{37}	X_{38}		
4	X_{41}	X_{42}	X_{43}	X_{44}	X_{45}	X_{46}	X_{47}			
5	X_{51}	X_{52}	X_{53}	X_{54}	X_{55}	X_{56}				
6	X_{61}	X_{62}	X_{63}	X_{64}	X_{65}					
7	X_{71}	X_{72}	X_{73}	X_{74}						
8	X_{81}	X_{82}	X_{83}							
9	X_{91}	X_{92}								
10	X_{101}									

Se confeccionarán las siguientes matrices de información:

Matriz de siniestros pagados. Deberá contener, para cada período de ocurrencia, el importe acumulado de los siniestros pagados en cada uno de los sucesivos períodos de desarrollo. Se trata de información acumulada.

Matriz de cantidad de siniestros pagados. Deberá contener, para cada período de ocurrencia, la cantidad de siniestros pagados en cada uno de los sucesivos períodos de desarrollo. Se trata de información acumulada.

Matriz de siniestros pendientes. Deberá contener, para cada período de ocurrencia, el importe de los siniestros pendientes en cada uno de los sucesivos períodos de desarrollo. No se trata de información acumulada.

Matriz de cantidad de siniestros pendientes. Deberá contener, para cada período de ocurrencia, la cantidad de siniestros pendientes en cada uno de los sucesivos períodos de desarrollo. No se trata de información acumulada.

Matriz de siniestros incurridos. Deberá contener, para cada período de ocurrencia, el importe de los siniestros incurridos en cada uno de los sucesivos períodos de desarrollo. Deberá ser igual a la suma de los importes pagados y pendientes.

Matriz de cantidad de siniestros incurridos. Deberá contener, para cada período de ocurrencia, la cantidad siniestros incurridos en cada uno de los sucesivos períodos de desarrollo. Deberá ser igual a la suma de la cantidad de siniestros pagados y pendientes.

Cuando un mismo siniestro tuviera un importe pagado parcialmente y un importe pendiente, para la determinar la cantidad de casos el siniestro se contabilizará una sola vez como siniestro pendiente.

39.6.7.3. Clasificación de Ramos y Coberturas a los efectos del cálculo del pasivo por IBNR.

A fin de constituir y valuar el pasivo por IBNR se utilizará la experiencia siniestral proveniente de los registros de la aseguradora. La información de siniestros deberá clasificarse de acuerdo a la siguiente tabla.

Tabla de Ramos y Coberturas

	Ramos	Coberturas
a)	Responsabilidad Civil	Profesional, base ocurrencia (1)
b)	Responsabilidad Civil	Profesional, base reclamo
c)	Responsabilidad Civil	Coberturas restantes
d)	Automotores	Responsabilidad Civil
e)	Automotores	Casco
f)	Otros Ramos	

(1) incluye los siniestros de pólizas donde se aplicó la cláusula de período extendido de cobertura.

39.6.7.4. Ramo Responsabilidad Civil y cobertura de Responsabilidad Civil del Ramo Automotores.

La información a analizar abarcará los últimos diez (10) ejercicios económicos completos. Los datos se agruparán por períodos de ocurrencia anuales coincidentes con el ejercicio económico.

El procedimiento de ampliación a diez (10) años de la experiencia a considerar para el cálculo de los factores de desarrollo se efectuará en forma progresiva a partir del ejercicio que inicia el 1º de julio de 2006. No se incluirán los períodos anteriores al primer período de ocurrencia de la serie que utilizó la entidad aseguradora al 30 de junio de 2006.

Factor de cola. Su utilización

En caso que la información con que cuente la entidad fuera inferior a siete (7) ejercicios de ocurrencia, deberán aplicarse los siguientes factores de cola:

Período de ocurrencia de 6 años: 1.05

Período de ocurrencia de 5 años: 1.10

Para las coberturas a), c) y d) de la Tabla de Ramos y Coberturas del punto 39.6.7.3 será de aplicación el procedimiento de cálculo del punto 39.6.7.2. a partir de cuando la aseguradora cuente con una experiencia de cinco (5) ejercicios de ocurrencia. Para la cobertura b) dicho procedimiento será de aplicación a partir de cuando la aseguradora cuente con una experiencia de cinco (5) ejercicios de denuncia (se reemplaza el concepto de ocurrencia por denuncia) y la cantidad de siniestros incurridos sea mayor a doscientos (200) casos en cada uno de los ejercicios de denuncia que componen la "Matriz de cantidad de siniestros incurridos" definida en el punto 39.6.7.2.

En caso que la aseguradora deje de suscribir nuevos contratos en el ramo, deberá continuar aplicando el procedimiento precedentemente descripto, hasta su extinción. Si, en algún período posterior, reiniciara la suscripción de nuevos contratos, además de continuar constituyendo IBNR por su anterior operatoria, deberá adicionar el IBNR constituido a partir de la fecha de reinicio en forma independiente y de acuerdo al criterio contemplado en el punto 39.6.7.6. de la presente norma para cálculo inicial de este pasivo.

39.6.7.5. Coberturas del Casco del Ramo Automotores y Otros Ramos.

La información a analizar abarcará los últimos cinco (5) ejercicios económicos completos. Los datos se agruparán por períodos de ocurrencia anuales coincidentes con el ejercicio económico. Se utilizará el método de cálculo descripto en el punto 39.6.7.2.

Deberá ser aplicado por todas aquellas aseguradoras que hayan operado en estos ramos y/o coberturas por lo menos durante los últimos tres (3) ejercicios completos.

En caso que la aseguradora deje de suscribir nuevos contratos en el ramo, deberá continuar aplicando el procedimiento precedentemente descripto, hasta su extinción. Si, en algún período posterior, reiniciara la suscripción de nuevos contratos, además de continuar constituyendo IBNR por su anterior operatoria, deberá adicionar el IBNR constituido a partir de la fecha de reinicio en forma independiente y de acuerdo a los criterios contemplado en el punto 39.6.7.6. de la presente norma para cálculo inicial de este pasivo.

Factor de cola. Su utilización

En caso que la información con que cuente cada aseguradora fuera inferior a cinco (5) períodos anuales de ocurrencia, deberán aplicarse los siguientes factores de cola:

Período de ocurrencia de 4 años: 1.05

Período de ocurrencia de 3 años: 1.10

Períodos de ocurrencia menores a tres (3) años no permiten la utilización de este procedimiento

39.6.7.6. Método para las aseguradoras que no cumplen los requisitos de los puntos 39.6.7.4. y 39.6.7.5

A fin de constituir y valuar el pasivo por IBNR se utilizarán los registros de la aseguradora. La información de primas emitidas más recargos deberá clasificarse de acuerdo a la siguiente Tabla de Ramos y Coberturas del punto 39.6.7.3.

39.6.7.6.1. Al cierre de ejercicio o período, las entidades que operan en los ramos y coberturas del punto 39.6.7.3. que no reunieran los requisitos del punto 39.6.7.4. y 39.6.7.5. constituirán un pasivo por IBNR, calculado del modo que se describe a continuación:

$$IBNR(t) = \sum_{i=1}^{t} PE_i \times \Delta_i$$

Donde:

t : ejercicios transcurridos desde inicio de operaciones incluyendo el ejercicio t en curso

$$PE_i \begin{cases} 1 \le i < t & \text{prima y recargos devengados al cierre del ejercicio } i \text{ sin descontar el reaseguro} \\ i = t & \text{prima y recargos devengados en } t \text{ al cierre del período sin descontar el reaseguro} \end{cases}$$

	Ramos	Coberturas	Δ_i 1	2	3	4
a)	Responsabilidad Civil	Profesional, base ocurrencia	0,25	0,15	0,10	0,05
b)	Responsabilidad Civil	Profesional, base reclamo	según punto 39.6.7.6.2.			
c)	Responsabilidad Civil	Coberturas restantes	0,25	0,10	0,05	0,02
d)	Automotores	Responsabilidad Civil	0,25	0,10	0,05	0,02
e)	Automotores	Casco	0,05	0,02	-	-
f)	Otros Ramos		0,05	0,02	-	-

39.6.7.6.2. Al cierre de ejercicio o período, las entidades que operan la cobertura b) del punto 39.6.7.3. que no reunieran los requisitos del punto 39.6.7.4. constituirán un pasivo por IBNR, calculado del siguiente modo.

$$IBNR(t) = \sum_{i=1}^{t} PE_i \times 0{,}1 \times \left(1 - \frac{\#cerr_i^t}{\#denc_i}\right)$$

Donde:

t: cantidad de ejercicios transcurridos desde inicio de operaciones incluyendo el ejercicio t en curso.

casos denunciados: son aquellos reclamos de terceros mediante denuncia administrativa, juicio o mediación y denuncia del asegurado (notificación de incidente).

casos cerrados: son aquellos casos en los que se ha determinado el valor final del siniestro, pudiendo ser mayor o igual a cero, ya sea que haya surgido por sentencia, acuerdo, transacción firmado por las partes, acuerdo extrajudicial, etc.

$\# cerr_i^t$: cantidad de casos cerrados acumulados al ejercicio t correspondientes al ejercicio de denuncia i

$\# denc_i$: cantidad de casos denunciados en el ejercicio i

No podrán incluirse en el cálculo los casos cerrados por desistimiento o por inexistencia de póliza; se eliminarán del numerador y denominador.

39.6.7.6.3. Reaseguro, su registración

Se aplicará lo establecido en el punto 39.6.8. Para el caso del primer año de aseguradoras que iniciaran operaciones en un ramo se determinará el porcentaje de prima reasegurada devengada sobre primas y recargos devengados totales, este porcentaje se aplicará al importe del total de IBNR que se calcule. De la prima reasegurada devengada se deberá deducir la prima de cesiones en contrato en base a exceso de pérdida o de stop-loss.

39.6.7.7. Determinación del pasivo por IBNR en los períodos intermedios

Al 30 de septiembre, 31 de diciembre y 31 de marzo de cada año se agruparán los siniestros ocurridos tomando en consideración los doce (12) meses anteriores a cada período intermedio terminado en esas fechas. Al importe de los siniestros incurridos que surja de tal agrupamiento se le aplica-

rá el factor acumulado de desarrollo que le corresponda en función de la antigüedad del período de ocurrencia. Se aplicará el método de cálculo del punto 3.6.7.2. desafectándose el importe registrado en el período anterior.

39.6.7.8. Corrección de valores en las bases de cálculo para la determinación de los factores de desarrollo acumulado.

39.6.7.8.1. Para la determinación de los factores de desarrollo acumulados todos los siniestros incurridos (juicios, mediaciones, administrativos, etc.) deberán ser expresados a la fecha de su ocurrencia desagregando los intereses explícitos e implícitos o ambos, según corresponda. Su cálculo se realizará desde la fecha de la ocurrencia del siniestro y hasta la fecha de su pago o de cierre del ejercicio o período en caso de encontrarse pendiente de pago.

El procedimiento para determinar el factor de desarrollo acumulado deberá ser calculado con los importes resultantes una vez desagregados los intereses mencionados en el párrafo anterior.

39.6.7.8.2. Componentes financieros explícitos.

En caso de existir sentencia definitiva o de primera instancia pendiente de pago o pagada, que comprendan intereses determinados por el juez en el expediente, corresponderá desagregar los intereses regulados antes mencionados, considerándose dichos intereses como intereses explícitos.

Los intereses explícitos serán calculados desde la fecha indicada en la sentencia hasta la fecha de su pago o de cierre del ejercicio o período en caso de encontrarse pendiente de pago.

Si la fecha regulada por sentencia definitiva o de primera instancia es fijada desde la fecha de ocurrencia del siniestro, sólo se desagregarán intereses explícitos.

Si la fecha regulada por sentencia definitiva o de primera instancia es fijada desde una fecha posterior a la ocurrencia del siniestro, se deberá desagregar adicionalmente el importe de los intereses implícitos calculados desde la fecha de ocurrencia del siniestro y hasta la fecha inicial de cálculo de los intereses explícitos.

En caso que el pago de la sentencia definitiva o de primera instancia se realizara a través de un acuerdo extrajudicial entre las partes por un importe que fuera inferior al indicado en la sentencia, se aplicará el procedimiento para los intereses implícitos.

39.6.7.8.3. Componentes financieros implícitos.

En todos los siniestros no incluidos en lo dispuesto en el punto anterior, se deberá desagregar los componentes financieros implícitos entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha de pago o la fecha de cierre del ejercicio o período en caso de tratarse de siniestros pendientes. A tal fin, para la determinación de los valores a ser utilizados en las respectivas matrices de cálculo se utilizará la tasa pasiva de la Comunicación 14.290 del Banco Central de la República Argentina.

39.6.7.8.4. Ajustes en la valuación de siniestros pendientes.

En caso que se efectúen ajustes puntuales en la valuación de siniestros pendientes al cierre de un ejercicio o período, la entidad aseguradora deberá recalcular los factores promedio ponderado y los factores de desarrollo acumulados al cierre del ejercicio o al cierre del ejercicio anterior más reciente, según corresponda. A tal fin deberá confeccionar una nueva Matriz de Siniestros Incurridos (con ajuste al 30.06.20XX) y la Matriz de Siniestros Pendientes (con ajuste al 30.06.20XX) incluyendo los importes ajustados que se reflejarán tanto en la diagonal de la matriz como en los períodos de desarrollo anteriores.

En tales casos, se trasladará el ajuste a los períodos de desarrollo anteriores, en la medida que el siniestro se encuentre asentado en el respectivo inventario de siniestros pendientes del período que se modifique. Se aclara que si el ajuste es por sentencia contra valuación por demanda, sólo corresponde el ajuste retrotraído hasta el período de desarrollo de la fecha de sentencia.

A tales efectos se trasladará la valuación, neta de componentes financieros, en los períodos de desarrollo anteriores que hubiesen estado pasivados por el criterio de valuación corregido (es decir que, si no existía pasivo, no será admitida su corrección).

39.6.7.8.5. Las entidades aseguradoras deberán confeccionar los respectivos listados analíticos de los siniestros utilizados en las correspondientes matrices de cálculo, de los que surjan las correcciones a que se hizo referencia en los tres párrafos anteriores.

No corresponde efectuar las correcciones a que hace referencia este punto respecto de los siniestros incurridos sobre los cuales se ha de aplicar el factor de desarrollo acumulado, con el fin de determinar la "última pérdida esperada".

39.6.7.8.6. Para los siniestros que se encontrasen expresados en moneda extranjera, todos los importes se convertirán a pesos al tipo de cambio vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

39.6.7.9. Informe del Actuario sobre IBNR y su cálculo.

La constitución y valuación del pasivo por IBNR registrado por la aseguradora, determinado conforme el método descripto, deberá ser certificado por el Actuario en el informe elaborado en oportunidad de confeccionar los estados contables anuales o trimestrales.

39.6.7.10. Sistemas informáticos.

Los sistemas informáticos de las entidades aseguradoras deben permitir cuantificar el monto y la cantidad de los siniestros denunciados, pagados y pendientes clasificados por ramo y tipo de cobertura, y a su vez ordenarlos en base a su fecha de ocurrencia y denuncia. Deberán elaborar y mantener a disposición de esta Superintendencia de Seguros de la Nación los archivos en el formato que se establece en el "ANEXO COMPLEMENTARIO IBNR", que deberán estar disponibles a la fecha de presentación de los estados contables correspondientes, junto a toda la información definida y requerida para el cálculo del pasivo por IBNR que establece la presente norma.

39.6.7.11. Exposición.

El pasivo por IBNR se expondrá en los estados contables en el rubro Deudas con Asegurados de forma separada para cada una de las categorías de la Tabla de Ramos y Coberturas del punto 3.6.7.3.. En el Estado de Resultados se imputará en el concepto Siniestros Pendientes.

En nota a los estados contables deberán indicarse cuáles son los factores de desarrollo acumulados para cada ramo y tipo de cobertura.

39.6.7.12. Determinación del pasivo por IBNR en fusiones por absorción

La aseguradora absorbente deberá efectuar el cálculo del pasivo por IBNR considerando las experiencias siniestrales en forma separada. Este procedimiento será de aplicación optativa para las coberturas e) y f) de la Tabla de Ramos y Coberturas del punto 39.6.7.3".

Art. 2º — Las normas estipuladas en el artículo 1º de la presente Resolución serán de aplicación para estados contables cerrados a partir del 30 de setiembre de 2007, inclusive. A opción de las aseguradoras podrán aplicarse para estados contables cerrados el 30 de junio de 2007, inclusive.

Art. 3º — A opción de las aseguradoras, la diferencia resultante del mayor pasivo que pudiera derivarse por la aplicación de los métodos de cálculo descriptos en el artículo 1º de la presente Resolución, respecto del pasivo calculado de acuerdo con los criterios anteriormente establecidos en la Resolución Nº 29.053, en ocasión de la primera constitución, se podrá amortizar a razón del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) trimestral durante CUATRO (4) trimestres, a partir del 30 de septiembre de 2007 inclusive o, en su caso, a partir del 30 de junio de 2007 inclusive.

El importe de la diferencia antes indicada (neto de la correspondiente amortización acumulada) se expondrá en los estados contables como cuenta regularizadora del rubro DEUDAS CON ASEGURADOS, conforme la siguiente escala decreciente:

Período	Porcentual
al 30/09/07 ó 30/06/07	100%
al 31/12/07 ó 30/09/07	75,0%
al 31/03/08 ó 31/12/07	50,0%
al 30/06/08 ó 31/03/08	25,0%
al 30/09/08 ó 30/06/08	0%

Habiendo hecho uso de la presente opción, las entidades deberán sujetarse a las siguientes normas, conforme el tipo societario:

a) Las sociedades anónimas no podrán distribuir dividendos en efectivo.

b) Las cooperativas deberán capitalizar los excedentes y las mutualidades incrementar sus fondos de garantías.

c) Los organismos oficiales deberán destinar la totalidad de sus beneficios a incrementar su capital.

d) Las sucursales y agencias de sociedades extranjeras no podrán remesar utilidades a su casa matriz.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.

ANEXO COMPLEMENTARIO AL PUNTO 39.6.7.10

SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS (IBNR).

Formatos de archivos a confeccionar por las entidades aseguradoras

DESCRIPCION DE ARCHIVOS

ARCHIVO DE SINIESTROS PAGADOS

El orden de los campos es el mostrado en la tabla siguiente y debe ser mantenido sin ninguna excepción. Los lugares deben conservarse aunque no exista información a incluir en ese campo para algún registro en particular. (Ver llenado de los campos sin información "CARACTERISTICAS TECNICAS COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS SOLICITADOS", en la descripción que se hace para cada TIPO de campo).

ESTRUCTURA:

CAMPO	CONCEPTO	TIPO	LONG. TOTAL	DECIMALES	TABLA CODIGOS
1	CODIGO DE LA ASEGURADORA	C	4		
2	SECCION	C	2		(1)
3	COBERTURA	C	2		(2)
4	NUMERO DE SINIESTRO	C	15		
5	NUMERO DE JUICIO	C	15		
6	FECHA DE PAGO	N	8		
7	REFERENCIA EN REGISTROS	C	15		
8	IMPORTE PAGADO HISTORICO	N	13	2	
9	IMPORTE PAGADO CORREGIDO	N	13	2	
10	PARTICIPACION DEL REASEG.	N	13	2	

ACLARACIONES:

• FECHA DE PAGO

Se trata de un campo destinado a almacenar fechas, para lo cual se deberá respetar el formato que para ese tipo de datos se detalla en "CARACTERISTICAS TECNICAS COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS SOLICITADOS".

• REFERENCIA EN REGISTROS

Debe incluirse el número de comprobante o numeración interna de manera tal de poder identificar unívocamente el comprobante de pago en las cajas egreso o registro contable.

• SECCION/COBERTURA

En el campo SECCION deberá consignarse el código consignado en la tabla 1 para el ramo al cual corresponde el siniestro. En caso de tener una rama dividida en subramas, declarará el código de cada subrama. Se entiende por sección la existencia de numeración diferenciada en pólizas y siniestros. Los códigos son los detallados en la tabla de códigos (1)

El campo cobertura corresponde a los detallados en la tabla de códigos (2), y corresponde al agrupamiento que se tendrá en cuenta para el cálculo del pasivo por IBNR.

• NUMERO DE SINIESTRO/JUICIO

Se consignará el número asignado en el registro de denuncias de siniestros (ver características técnicas comunes), con respecto al Nº de juicio (orden en el Registro de Actuaciones Judiciales), sólo se completará en caso de haberse iniciado reclamaciones judiciales o mediaciones.

• IMPORTE PAGADO HISTORICO

Se trata del importe efectivamente erogado y coincide con el soporte documental.

• IMPORTE PAGADO CORREGIDO

El punto 39.6.7.8 prevé que los importes pagados, deben corregirse por efecto de los intereses explícitos y componentes implícitos.

En este campo debe incluirse el importe ya corregido por lo mencionado precedentemente o por cualquier otra corrección de importes prevista en la reglamentación vigente.

Los importes son también a valores históricos.

En caso de no haber realizado ninguna corrección se consignará el importe pagado histórico mencionado en el campo anterior.

• PARTICIPACION DEL REASEGURADOR

El punto 39.6.7.6.3. establece la metodología para determinar la participación del reasegurador dentro del pasivo por IBNR. Deberá incluirse tanto en contratos proporcionales como para contratos de exceso de pérdida y excedentes, los importes a cargo de los reaseguradores por cada pago de siniestros declarado en este archivo en caso de corresponder.

ARCHIVO DE SINIESTROS PAGADOS: información a incluir

Automotores (todas las coberturas) y Ramo Responsabilidad Civil:

a) Todos los pagos de siniestros realizados (debiendo existir al menos un registro por cada comprobante de pago) por el período 1/07/YYYY-10 a fecha de balance. Para balances al 31 de marzo la base de datos debe ser desde 1/07/YYYY-11.

Resto de las Secciones:

b) Todos los pagos de siniestros realizados (debiendo existir al menos un registro por cada comprobante de pago) por el período 1/07/YYYY-5 a fecha de balance. Para balances al 31 de marzo la base de datos debe ser desde 1/07/YYYY-6.

Se incluirán todos los pagos de siniestros de los últimos 10 ó 5 años (de acuerdo a la sección), y a pesar de tratarse de balances a Septiembre, Diciembre o Marzo; el comienzo del período a incluir debe partir del 1º de Julio, de manera tal de poder utilizarse los archivos para el recálculo de los Factores Acumulados de Desarrollo (por períodos anuales) así como también para poder aplicarlos (por períodos de 12 meses con cierre en el período bajo estudio).

Se agregarán inclusive los pagos de siniestros ocurridos con anterioridad a los últimos 10 ó 5 años realizados dentro de este período.

Resolución Nº 31.135: Para 30/06/2006 (7 ó 5 años), 30/06/2007 (8 ó 5 años), 30/06/2008 (9 ó 5 años) y 30/07/2009 y en adelante (10 ó 5 años)

CONSISTENCIA:

Luego de ser confeccionado el archivo, deberán realizarse las pruebas de consistencia que a continuación se detallan:

• La sumatoria mensual, (según fecha de pago – campo 6), por sección de los campos:

CAMPO Nº	CONCEPTO
8	IMPORTE PAGADO HISTORICO
9	IMPORTE PAGADO CORREGIDO

8 - Los totales mensuales seccionales deben coincidir con los obrantes en los registros contables obligatorios. Deberá proporcionar los papeles de trabajo correspondientes.

9 - Los totales para cada cobertura agrupados por fecha de ocurrencia y pago deben coincidir con las matrices de siniestros pagados entregada como papel de trabajo (sin considerar la exclusión de los siniestros excepcionales).

ARCHIVO DE SINIESTROS PENDIENTES

El orden de los campos es el mostrado en la tabla siguiente y debe ser mantenido sin ninguna excepción. Los lugares deben conservarse aunque no exista información a incluir en ese campo para algún registro en particular. (Ver llenado de los campos sin información "CARACTERISTICAS TECNICAS COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS SOLICITADOS", en la descripción que se hace para cada TIPO de campo).

ESTRUCTURA

CAMPO	CONCEPTO	TIPO	LONG. TOTAL	DECIMALES	TABLA CODIGOS
1	CODIGO DE LA ASEGURADORA	C	4		
2	SECCION	C	2		(1)
3	COBERTURA	C	2		(2)
4	NUMERO DE SINIESTRO	C	15		
5	NUMERO DE JUICIO	C	15		
6	FECHA BALANCE	N	8		
7	IMPORTE PENDIENTE HISTORICO	N	13	2	
8	IMPORTE PENDIENTE CORREGIDO	N	13	2	
9	PARTICIPACION DEL REASEGURADOR	N	13	2	

ACLARACIONES:

• FECHA DE BALANCE

Se trata de un campo destinado a almacenar fechas, para lo cual se deberá respetar el formato que para ese tipo de datos se detalla en "CARACTERISTICAS TECNICAS COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS SOLICITADOS".

En caso de tratarse un período intermedio, deben incluirse los importes pendientes al cierre de cada ejercicio y sólo al cierre del mismo período intermedio bajo estudio.

(*): En el balance al 31.12.2006, debe incluirse para cada siniestro, el importe pendiente únicamente al 31.12.2006 (aparte del pasivado al cierre de cada ejercicio anual 30.06.2006, 06.2005, 06.2004, etc.).

• SECCION/COBERTURA

En el campo SECCION deberá consignarse el código consignado en la tabla 1 para el ramo al cual corresponde el siniestro. En caso de tener una rama dividida en subramas, declarará el código de cada subrama. Se entiende por sección la existencia de numeración diferenciada en pólizas y siniestros. Los códigos son los detallados en la tabla de códigos (1).

El campo cobertura corresponde a los detallados en la tabla de códigos (2), y corresponde al agrupamiento que se tendrá en cuenta para el cálculo del pasivo por IBNR.

• NUMERO DE SINIESTRO/JUICIO

Se consignará el número asignado en el registro de denuncias de siniestros (ver características técnicas comunes), con respecto al Nº de juicio (orden en el Registro de Actuaciones Judiciales), sólo se completará en caso de haberse iniciado reclamaciones judiciales o mediaciones.

• IMPORTE PENDIENTE HISTORICO

Se trata del importe efectivamente pasivado y coincide con el importe bruto de la participación del reasegurador correspondiente al inventario de siniestros pendientes del período correspondiente.

• IMPORTE PENDIENTE CORREGIDO

El punto 39.6.7.8 prevé que los importes pendientes deben corregirse por efecto de los intereses explícitos y componentes implícitos.

En este campo debe incluirse el importe ya corregido por lo mencionado precedentemente o por cualquier otra corrección de importes prevista en la reglamentación vigente.

Los importes son también a valores históricos.

En caso de no haber realizado ninguna corrección se consignará el importe pendiente histórico mencionado en el campo anterior.

• PARTICIPACION DEL REASEGURADOR

El punto 39.6.7.6.3. establece la metodología para determinar la participación del reasegurador dentro del pasivo por IBNR. Deberá incluirse tanto en contratos proporcionales como para contratos de exceso de pérdida y excedentes, los importes a cargo de los reaseguradores por cada pago de siniestros declarado en este archivo en caso de corresponder.

ARCHIVO DE SINIESTROS PENDIENTES: información a incluir

Automotores (todas las coberturas) y Ramo Responsabilidad Civil

a) El inventario de siniestros pendientes bruto de reaseguros de todas las secciones (administrativos y judiciales) para los balances cerrados del 30/06/YYYY-9 al 30/06/YYYY (para balances al 31 de marzo del 30/06/YYYY-10 al 30/06/YYYY-1), y por los balances cerrados en períodos intermedios se incluirá además el inventario de siniestros pendientes a dicha fecha.

Resto de las Secciones:

b) El inventario de siniestros pendientes bruto de reaseguros de todas las secciones (administrativos y judiciales) para los balances cerrados del 30/06/YYYY-4 al 30/06/YYYY (para balances al 31 de marzo del 30/06/YYYY-5 al 30/06/YYYY-1), y por los balances cerrados en períodos intermedios se incluirá además el inventario de siniestros pendientes a dicha fecha.

Deben incluirse todos los siniestros pasivados, incluso los ocurridos con anterioridad a los 10 ó 5 años.

Resolución Nº 31.135: Para 30/06/2006 (7 ó 5 años), 30/06/2007 (8 ó 5 años), 30/06/2008 (9 ó 5 años) y 30/07/2009 y en adelante (10 ó 5 años)

CONSISTENCIA

Luego de ser confeccionado el archivo, deberán realizarse las pruebas de consistencia que a continuación se detallan:

• La sumatoria mensual, (según fecha de balance – campo 6), por sección de los campos:

CAMPO Nº	CONCEPTO
7	IMPORTE PENDIENTE HISTORICO
8	IMPORTE PENDIENTE CORREGIDO

7 - Los totales seccionales agrupados por fecha de balance deben coincidir con los inventarios respectivos. Deberá proporcionar los papeles de trabajo correspondientes.

8 - Los totales para cada cobertura agrupados por fecha de ocurrencia y balance deben coincidir con la matriz de siniestros pendientes entregada como papel de trabajo (sin considerar la exclusión de los siniestros excepcionales).

ARCHIVO DE SINIESTROS DENUNCIADOS

El orden de los campos es el mostrado en la tabla siguiente y debe ser mantenido sin ninguna excepción. Los lugares deben conservarse aunque no exista información a incluir en ese campo para algún registro en particular. (Ver llenado de los campos sin información "CARACTERISTICAS TECNICAS COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS SOLICITADOS", en la descripción que se hace para cada TIPO de campo).

ESTRUCTURA:

CAMPO	CONCEPTO	TIPO	LONG. TOTAL	DECIMALES	TABLA CODIGOS
1	CODIGO DE LA ASEGURADORA	C	4		
2	SECCION	C	2		(1)
3	NUMERO DE SINIESTRO	C	15		
4	NUMERO DE POLIZA	C	15		
5	FECHA DE OCURRENCIA	N	8		
6	FECHA DE DENUNCIA	N	8		

ACLARACIONES:

• FECHA DE OCURRENCIA - FECHA DE DENUNCIA

Se trata de dos campos destinados a almacenar fechas, para lo cual se deberá respetar el formato que para ese tipo de datos se detalla en "CARACTERISTICAS TECNICAS COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS SOLICITADOS".

Debe tenerse en cuenta que la fecha de ocurrencia será la que se aplicará para agrupar los siniestros pagados y los pendientes para el armado de las matrices.

Para la cobertura de caución se informará como fecha de ocurrencia la fecha en que ha procedido a registrar el reclamo en el Registro de Denuncia de Siniestros de acuerdo a la Resolución Nº 29.424.

Para la cobertura de Automotores (Responsabilidad Civil) se considerará la fecha de ocurrencia del evento dañoso.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil se considerará la fecha de que la normativa vigente para las diversas coberturas estime que se ha configurado el siniestro.

ARCHIVO DE SINIESTROS DENUNCIADOS: información a incluir

Automotores (todas las coberturas) y Ramo Responsabilidad Civil

a) Desde fecha de denuncia (1/07/YYYY-10 al BALANCE/YYYY), Para balances al 31 de marzo la base de datos debe ser desde 1/07/YYYY-11.

Resto de las Secciones:

b) Desde fecha de denuncia (1/07/YYYY-5 al BALANCE/YYYY). Para balances al 31 de marzo la base de datos debe ser desde 1/07/YYYY-6.

Resolución Nº 31.135: Para 30/06/2006 (7 ó 5 años), 30/06/2007 (8 ó 5 años), 30/06/2008 (9 ó 5 años) y 30/07/2009 y en adelante (10 ó 5 años)

CONSISTENCIA

Luego de ser confeccionado el archivo, deberán realizarse las pruebas de consistencia que a continuación se detallan:

• No deben existir saltos en la correlatividad, excepto que hayan sido salvados en los registros correspondientes o que tengan numeraciones distintas para cada sucursal. Como mínimo se deberá proporcionar un registro para cada siniestro declarado en los archivos de denunciados y pagados.

• Se analizarán los primeros siniestros denunciados para cada sección, y en el caso de existir diversas numeraciones (absorción de carteras o numeración por regiones) los primeros y últimos siniestros denunciados para cada una de ellas.

CARACTERISTICAS TECNICAS COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS SOLICITADOS

• Código de Grabación "ASCII"

• Cada campo debe ser separado del anterior por una coma (,).

• Registros de longitud variable. Si por alguna razón resultara más fácil para la aseguradora generar registros de longitud fija, el archivo será aceptado en la medida que se tenga en cuenta lo siguiente:

1. La longitud de cada campo no puede exceder la longitud total prevista para el mismo.

2. Deberán incluirse las comas (,) como delimitadores de los campos.

3. En ningún caso deberá completarse con ceros (0) a la izquierda los campos:

• Cada registro debe ser terminado con Retorno de carro y Alimentación de línea al final, (carácter ASCII DECIMAL 13+10)

• El archivo debe ser terminado con fin de archivo (carácter ASCII DECIMAL 26)

ACLARACIONES AL CONTENIDO DE LAS TABLAS DE ESTRUCTURA DE ARCHIVOS

COLUMNA "TIPO"

• N = Campo Numérico

• C = Campo Alfanumérico

COLUMNA "LONGITUD TOTAL"

Indica la cantidad de caracteres totales y máximos que contiene el campo en cuestión.

COLUMNA "TABLA CODIGOS"

Hace referencia a las tablas que se incluyen en el presente Anexo, que tienen por objeto informar la codificación que debe ser utilizada en la confección de los archivos, referidas a secciones y coberturas.

CAMPOS NUMERICOS (Tipo "N")

• Sólo se acepta la inclusión de números en ellos.

• La separación decimal debe hacerse con punto (.).

• Los importes negativos se representarán con un signo menos (-) a la izquierda del importe.

• Los importes positivos no requieren ningún signo.

• El punto decimal y el signo forman parte de la longitud total del campo.

• Cuando el valor para un campo numérico es cero (0), se incluirá con ese valor.

Ejemplos:

NUMERO	LLENADO DEL CAMPO
1345	,1345,
0	,0,
1345.78	,1345.78,
-128.20	,-128.20,

CAMPOS ALFANUMERICOS (Tipo "C")

• Pueden incluirse tanto letras como números.

• Deben encerrarse entre comillas (" ")

• En caso de no tener datos, un campo se completará con un espacio entre comillas (" ")

Ejemplos:

DATO	LLENADO DEL CAMPO
1535	,"1535",
Capital	,"Capital",
Campo Vacío	," ",

CAMPOS DESTINADOS A FECHAS

AAAAMMDD

Donde:

DD =	Día	Ej: 01; 12
MM =	Mes	Ej: 03; 11
AAAA =	Año	Ej: 1994; 2005

Ejemplo:

La fecha 31 de Diciembre de 1995 se completará: , 19951231,

IMPORTANTE: los campos destinados a fechas en ningún caso deberán dejarse vacíos.

NUMERO DE POLIZA / NUMERO DE SINIESTRO / NUMERO DE JUICIO

• En ningún caso, se incluirán ceros (0) a la izquierda de este número, por tratarse de un campo de tipo carácter, deberá estar alineado a la izquierda.

• Se exceptúa de lo indicado en el punto anterior a las operaciones originales, donde se consignará como número de endoso "0".

• Tampoco se incluirán como parte de los mismos barras (/) y dígitos de control.

• De optarse por campos de longitud fija, se completará con blancos a la derecha.

Caso de entidades que poseen sucursales:

• En este supuesto, se identificarán los siniestros correspondientes a cada sucursal anteponiendo al Nº de siniestro tres dígitos que identificarán a cada una de las mismas. La numeración comenzará con el número 111 (ciento once).

Ejemplo:

Siniestro 000123	se incluirá en el archivo	,"123",
Siniestro 435/12	"	,"435",
Siniestro 01600/1 de una sucursal	"	,"1121600",
Siniestro 128337 de casa matriz	"	,"111128337",

IMPORTANTE

Los códigos de sección utilizados que no figuren en la tabla (1) deberán ser informados por nota con aclaración de la sección correspondiente.

Los códigos de coberturas utilizados que no figuren en la tabla (2) deberán ser informados por nota con aclaración de la sección correspondiente.

La codificación de secciones y coberturas deberá ser coincidente para los tres archivos solicitados por el presente Anexo.

Debe respetarse la misma codificación de sección, cobertura, siniestro; en los tres archivos ya que los mismos constituyen el índice por el cual se los relacionará.

Los distintos reclamos de un mismo siniestro tendrán el mismo número de siniestro.

CONSISTENCIAS

Luego de ser confeccionado el archivo, las aseguradoras deberán realizar las pruebas de consistencia, teniendo en cuenta lo especificado sobre este asunto para cada uno de los archivos en particular.

CODIGOS

Deberá suministrar junto con los archivos un detalle de los códigos de sección y coberturas utilizado, ya sea respetando los aquí enumerados o los que haya informado en los soportes magnéticos aportados.

Para ello procederá a completar un anexo a la presente con el siguiente detalle:

Aseguradora:

SECCION	DENOMINACION	COBERTURA

TABLA (1) RELATIVOS AL CAMPO "SECCION"

CODIGO	NOMBRE SECCION
01	Incendio
02	Combinado Familiar
03	Automotores
04	Transporte Público de Pasajeros
05	Integral de Comercio
06	Responsabilidad Civil – Mala Praxis
07	Granizo
08	Responsabilidad Civil
09	Robo y Riesgos Similares
10	Caución
11	Crédito
12	Accidentes a Pasajeros
13	Aeronavegación
14	Técnico
15	Transportes – Cascos
16	Transportes – Mercaderías
17	Otros Riesgos
18	Accidentes Personales
19	Salud
20	Vida Colectivo
21	Sepelio Individual
22	Sepelio Colectivo
23	Integral de Consorcio

TABLA (2) RELATIVOS AL CAMPO "COBERTURA"

CODIGO	NOMBRE SECCION
01	Incendio
02	Combinado Familiar
03	Automotores
04	Automotores – Transporte Público de Pasajeros
05	Automotores Responsabilidad Civil
06	Responsabilidad Civil – Mala Praxis Médica
07	Granizo
08	Responsabilidad Civil
09	Robo y Riesgos Similares
10	Caución
11	Crédito
12	Accidentes a Pasajeros
13	Aeronavegación
14	Técnico
15	Transportes – Cascos
16	Transportes – Mercaderías
17	Otros Riesgos
18	Accidentes Personales
19	Salud
20	Vida Colectivo
21	Sepelio Individual
22	Sepelio Colectivo
23	Integral de Comercio
24	Integral de Consorcio

FORMA EN QUE LOS ARCHIVOS DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICION EN CASO DE SER SOLICITADO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

La entrega por parte de las entidades aseguradoras se realizará por medio de soporte óptico (CD-ROM). En un mismo soporte pueden incluirse los tres archivos.

En ningún caso, los archivos incluidos en el soporte óptico deben ser compactados.

Con el objeto de asegurar la integridad de los datos enviados por las entidades aseguradoras y los recibidos por este Organismo, se someterá a cada uno de los archivos generados, al programa Md5, que toma como parámetro de entrada la dirección a un archivo cualquiera (path), dando como resultado una cadena de caracteres. No se considera posible que ante el mismo parámetro de ingreso (archivo), se puedan obtener como resultado dos cadenas de caracteres distintas.

El programa Md5 puede obtenerse desde la página web de esta Superintendencia de Seguros de la Nación (www.ssn.gov.ar), dentro de Otros Rubros – Actualización de Software – Generador de Códigos de Hash Md5.

El procedimiento a llevar a cabo será el siguiente:

a) Descargar de la página el aplicativo referido, el cual se encuentra compactado.

b) Descompactar el archivo denominado Md5.zip.

c) Como resultado del paso anterior surgen dos archivos: Md5.exe y Cygwin1.dll.

Instrucciones para su uso:

a) Ingresar a la modalidad de comando (MS-DOS).

b) Ubicarse en la carpeta donde se encuentra Md5.exe y Cygwin1.dll.

c) Escribir Md5 Nombre de archivo.

Ejemplo:

✓ Md5.exe está ubicado en la carpeta C:/Md5.

✓ Archivo: Polizas.txt está ubicado en la carpeta C:/archivos.

Llamada al programa:

✓ Ubicarse en la carpeta donde se encuentra Md5.

✓ Escribir: Md5 C:/archivos/Polizas.txt

✓ Dar Enter

✓ Md5 da como resultado del proceso una cadena de caracteres y debe ser corrido independientemente para cada uno de los archivos a incluir en el soporte óptico.

FORMA DE PRESENTACION

CD-ROM: Para su identificación se solicita que en la superficie destinada a ese efecto, incluyan los siguientes datos:

• Razón social de la entidad informante.

• Número de soporte (si se presenta más de uno, se indicará 1/n; 2/n; etc., siendo n la cantidad total de soportes presentados).

• Nombre de los archivos incluidos en cada soporte óptico.

• Firma y aclaración de funcionario responsable.

Los datos solicitados podrán ser escritos con tinta indeleble o en etiqueta adherida al soporte.

• En la nota de entrega se deberá incluir el nombre de cada uno de los archivos remitidos en los soportes ópticos y cadenas de caracteres resultantes de someter los mismos al programa Md5.

• Firma y aclaración de funcionario responsable de la entidad informante.



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 202/2007

Designación de Agentes Notificadores, Artículo 100, inciso e), Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba.

Bs. As., 2/8/2007

VISTO la Actuación SIGEA AFIP Nº 11667-157-2007, del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Agencia Sede Córdoba Nº 2 dependiente de la Dirección Regional Córdoba solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) de fecha 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba, a los agentes: Ana María DEL VISO (Legajo Nº 20.008/09 – L.C. Nº 5.995.079); Carlos Alberto GARCIA (Legajo Nº 37.654/76 - D.N.I. Nº 7.998.554); Gonzalo MACIEL (Legajo Nº 38.018/14 - D.N.I. Nº 17.532.433); y Sergio Mariano PAROLI (Legajo Nº 35.475/66 - D.N.I. Nº 20.542.553).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 553.711

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 282/2007

Delegación de facultades para la suscripción de un plano de mensura.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO la actuación SIGEA AFIP Nº 10296-43-07 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 de la misma se da cuenta de la confección de un plano de mensura efectuado de acuerdo con el convenio suscripto entre el Sr. Administrador Federal y la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, el cual previo a entrar a su faz final de tramitación requiere de su suscripción por parte de esta Administración Federal.

Que el citado plano corresponde a dos fracciones de tierra cuya nomenclatura catastral de origen figura en el mismo como: Circunscripción V, Fracción I, Sección E Parcelas 5 y 6 de la Estación Boulogne del Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Que el Departamento Administración de Bienes y Servicios dependiente de la Dirección de Logística de esta Administración entendió oportuno a los fines de la regularización dominial que se llevaría a cabo mediante la inscripción del plano de mensura en cuestión, que fuera incluida en el mismo una cláusula manifestando que: "... La presente propiedad perteneció a la Administración General de Impuestos Internos que pasó a formar con la Dirección General del Impuesto a los Réditos, la Dirección General Impositiva, de acuerdo a la Ley Nº 12.927 del 22 de diciembre de 1946; hoy Administración Federal de Ingresos Públicos, como consecuencia de quedarle afectados los bienes propios de la Dirección General Impositiva y la Administración General de Aduanas de acuerdo al Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997...".

Que consultado el Escribano General de Gobierno acerca de la procedencia de inclusión de dicha cláusula, a fs. 14 del SIGEA del visto se expresó a favor de que dicha aclaración sea incorporada al citado plano de mensura.

Que a tal efecto procede delegar en el titular de la Subdirección General de Administración Financiera, las facultades de suscribir los planos de mensura y la cláusula mencionada en los párrafos anteriores.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Delegar en el titular de la Subdirección General de Administración Financiera, la facultad de suscribir los planos de mensura y la cláusula transcripta en el segundo considerando de este acto dispositivo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 553.702

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 283/2007

Delegación de facultades de suscripción de planos del Resguardo Aduanero Rincón Puyehue.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO la actuación SIGEA AFIP Nº 13790-72-06 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/2 de la misma se da cuenta del envío al Departamento Administración de Bienes y Servicios de cuatro copias de 16 planos relacionados con la obra pública de "Reparaciones en el edificio del Resguardo Rincón Puyehue, Departamento de Los Lagos, Pcia. del Neuquén".

Que los citados planos corresponden a la modificaciones edilicias a efectuar en el edificio del resguardo aduanero ya mencionado.

Que resultando la suscripción de dicha documentación competencia del titular del Organismo, se entiende oportuno por razones de buen trámite delegar tales facultades en el Sr. Subdirector General de Administración Financiera.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Delegar en el titular de la Subdirección General de Administración Financiera, la facultad de suscribir los planos de la obra pública de reparaciones en el edificio del Resguardo aduanero Rincón Puyehue, Departamento Los Lagos, Provincia del Neuquén, mencionados en los considerandos de este acto dispositivo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 553.709

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios

DESARMADO DE AUTOMOTORES Y VENTA DE SUS AUTOPARTES

Disposición 466/2007

Modificación de la Disposición Nº 527/2004, en relación con los requisitos de inscripción en el Registro Unico de Desarmaderos y Actividades Conexas.

Bs. As., 1/8/2007

VISTO la Ley Nº 25.761 del Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes, su Decreto Reglamentario Nº 744/04 y las Disposiciones D.N. Nros. 527/04 y 102/06, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley Nº 25.761 se instauró un régimen legal respecto de la actividad vinculada con el desarmado de automotores y la posterior comercialización de las piezas resultantes, y por ello —por conducto del artículo 9º de la norma— se creó en el ámbito de esta Dirección Nacional el REGISTRO UNICO DE DESARMADEROS Y ACTIVIDADES CONEXAS (R.U.D.A.C.), y se determinó que todas aquellas personas físicas y jurídicas cuya actividad principal, secundaria o accesoria sea desarmar y/o comercializar las partes producto de su actividad deben inscribirse en aquel Registro.

Que, en aquel contexto, el artículo 10 del Decreto Nº 744/04 determinó los requisitos mínimos que aquellas personas deben cumplimentar y acreditar a los fines de peticionar la inscripción antes mencionada.

Que el artículo 1º del citado reglamento invistió a esta Dirección Nacional del carácter de autoridad de aplicación del régimen legal vigente y el artículo 10 de ese acto otorgó competencia a esta sede para establecer los requisitos adicionales que considere oportunos requerir a los peticionarios de la inscripción en el citado R.U.D.A.C.

Que, a resultas de lo anterior, esta Dirección Nacional emitió los actos administrativos en los que se determinaron los requisitos que se deben presentar al momento de formularse las peticiones de inscripción en el R.U.D.A.C. y, en ese marco, el artículo 3º, inciso k), de la Disposición D.N. Nº 527/04 (modificada por su similar Nº 102/06) establece que en oportunidad de requerirse la inscripción en ese Registro los peticionarios deben presentar el "Certificado vigente de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia del peticionante de la inscripción (...)".

Que, esa previsión no puede entenderse como la mera presentación de un requisito documental por parte del peticionario de la inscripción sino que, por el contrario, resulta preciso también que del certificado de antecedentes penales se obtenga un resultado negativo acerca de la existencia de antecedentes penales respecto del solicitante de la inscripción.

Que lo expuesto se encuentra motivado en los objetivos tenidos en cuenta por el legislador al momento de instituir el Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes en el marco de las políticas estatales tendientes a impedir la comisión de los delitos vinculados con los automotores.

Que, habida cuenta de lo anterior y en vistas a otorgar una mayor previsibilidad a los solicitantes respecto del despacho del trámite, corresponde modificar en el sentido indicado el texto de la norma señalada.

Que, por otro lado, a los efectos de dotar al plexo normativo aplicable de elementos positivos que posibiliten la evaluación de la idoneidad de la certificación referida, corresponde establecer un plazo para su presentación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 25.761, y los artículos 1º, 9º y 19 del Decreto Nº 744/04.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 3º, inciso k), de la Disposición D.N. N° 527/04, por el que a continuación se indica:

"k) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia del peticionante de la inscripción, con resultado negativo respecto de la existencia de aquéllos. Tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la que corresponda a la persona que ejerce la representación legal. El certificado deberá ser presentado dentro de los TREINTA (30) días de su expedición."

Art. 2º — Regístrese, Comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios

GANADO BOVINO PARA EXPORTACION

Disposición 1281/2007

Cancélanse inscripciones de proveedores de caravanas para la identificación de bovinos destinados a faena para exportación, que no han presentado la certificación de calidad emitida por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Bs. As., 3/8/2007

VISTO el expediente Nº S01:0107960/2007 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de evaluar la calidad de los materiales que se utilicen en la fabricación de los elementos de identificación para la trazabilidad animal, el 29 de diciembre de 2005, se firmó el Convenio Específico de Cooperación, entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en función de dicho Convenio, la Disposición Nº 1325 del 13 de julio de 2006 de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, estableció la obligatoriedad de que las personas físicas y/o jurídicas inscriptas como proveedores de caravanas para la identificación de bovinos destinados a faena para exportación presentaran la certificación de calidad de sus caravanas emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, otorgando para ello un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que vencido dicho plazo, corresponde proceder de acuerdo a lo que la misma Disposición Nº 1325 del 13 de julio de 2006 establece en su artículo 3º, cancelando la inscripción de las personas físicas y/o jurídicas inscriptas que no han dado cumplimiento con la presentación de la certificación ya mencionada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución Nº 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Cancélese la inscripción de las personas físicas y/o jurídicas inscriptas como proveedores de caravanas para la identificación de bovinos destinados a faena para exportación que no han presentado la certificación de calidad emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, y que se encuentran identificadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Aquellas solicitudes ingresadas al sistema de obtención de numeración para la identificación animal, con anterioridad a la publicación de la presente Disposición, podrán ser entregados.

Art. 3º — La reinscripción en el Registro de proveedores de caravanas para la identificación de bovinos destinados a faena para exportación será automática para aquellas personas físicas y/o jurídicas que presenten ante esta Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, la certificación de calidad emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Art. 4º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Butler.

PROVEEDORES DE CARAVANAS PARA LA IDENTIFICACION DE BOVINOS QUE NO HAN PRESENTADO LA CERTIFICACION DE CALIDAD EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

PRODUCTOS VETERINARIOS S.A.
ESPACIOS DEL SUR S.A.
LECVET S.R.L.
DIGITAL ANGEL S.A.
INGENPLAST S.A.
INSTITUTO ROSENBUSCH S.A.
PAGANO S.A.
CAMPOS DON SIMON S.R.L.
COVERCAR S.A.
CARAVANAS FLEXITAG DE HAUMULLER R.
SARALEGUI MARIO ALEJANDRO
GALZERANO MARIO ANGEL
EL TORITO S.A.
SCO-PLAST DE SCOPETTA ISRAEL
MARTIN PABLO VALENTIN
CAMPO Y ASOCIADOS DE HOJOBAR S.A.
ERNESTO Y HORACIO SCHANG S.R.L.
SOC. RURAL DE GRAL. PICO DE FOMENTO AGROPECUARIO
SOC. RURAL DE MACACHIN
FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA
ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L. (OVER)
WRIGHT FERNANDEZ URSINI S.A.
COOP. AGROP. GRAL. SAN MARTIN DE CNEL. SUAREZ LTDA
PRODUCTOS TNT S.A.
SOC. RURAL DE RUFINO
FUNDALAUQUEN
ENRIQUE CARLOS PUEYRREDON (Y-TEX)
MARANDINO LUIS
APARATOS ELECTRICOS AUTOMATICOS S.A.C.I.F.
TRACE DE STELLA MARIS DRI
LECEN S.A.
ESTEBAN RAUL LASALA
CAMINOS NORBERTO A.
FUNDACION RIVADAVIENSE PARA LA SANIDAD ANIMAL
EDUARDO CRISTIAN DAURIA
FUNDACION COPROSAMEN
DORA ESTHER SALINARDI
MERLO LORENZO
SOC. RURAL DE JESUS MARIA
VETACORD COMERCIAL S.A.
SERVIVET S.A.
LABORATORIO WEIZUR ARGENTINA S.A.
FUNDACION SANIDAD GANADERA DE NECOCHEA
SOC. RURAL DE SAN LUIS
FUND. CORRENTINA PARA LA SANIDAD ANIMAL (FUCOSA)
ZUGARRAMURDI MANUEL SANTIAGO
LABORATORIO PHARMAVET DE CASTAÑO S.R.L.
SOC. RURAL DE PRESIDENCIA DE LA PLAZA
ALUX STAMPING S.R.L.
ROCKINK ARGENTINA S.A.
CABRERA RICARDO OSCAR
SAPROGRAF S.A.
UNIMAS S.A.
SIMPLEX S.A.
ERNESTO MANUEL SCHMIDT
LILIANA ELIZABET GOMEZ
DISTRIBUCIONES CASTELLANOS S.A.
CARAVANAS BULLFLEX S.R.L.
JUAN ALEKSANDROWICZ
ESPINOZA DORA ELIZABET
BERTOSSI LOGISTICA Y DISTRIBUCION S.R.L.
FOGONVET S.R.L.
SEMCAR S.A.
EL CAMPERO S.R.L.
CIAGRO S.A.
LARTIRIGOYEN Y CIA S.A.
SABATINI JOAQUIN ROBERTO
JUAN RICARDO ESCAPIL
MATERIALES RURALES EL QUEBRACHO S.H.
ABEL ALEJANDRO ZENON
FRAIRE JORGE HORACIO
PEREZ CARLOS ALBERTO
DEMASUR S.R.L.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 392/2007

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1543/2002 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES dependiente entonces de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las actuaciones citadas en el VISTO, se propicia la desafectación del Contrato de Concesión del Grupo de Servicios Nº 3, LINEA URQUIZA, de un predio, en proximidades de la Estación Lourdes, LINEA URQUIZA, progresiva Km 8,540, con una superficie aproximada de CUATROCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS (423 m^2) con DOS (2) viviendas registradas bajo los números 3645162-4003 y 3645162-4007, ambas ocupadas y en estado de mantenimiento regular, y ubicado con frente a la calle Canale, del Partido de General San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, individualizado con rayado en el Plano Nº "7 b", de fecha 24 de febrero de 2005, como ANEXO I del ACTA ACUERDO DE DESAFECTACION, la que integra la presente resolución como ANEXO I.

Que por el Decreto Nº 443, de fecha 1º de junio de 2000, se ha dispuesto la disolución del ex ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS y la creación del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, como órgano desconcentrado en el ámbito del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, organismo que tiene, entre otras, las misiones y funciones del ex- ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, establecidas por Decreto Nº 1383, de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, en su oportunidad, solicitó la desafectación de que se trata del Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios Metropolitanos de Pasajeros de la LINEA URQUIZA, Grupo de Servicios Nº 3, aprobado por el Decreto Nº 2608, de fecha 22 de diciembre de 1993, y su Addenda aprobada por el Decreto Nº 393, de fecha 21 de abril de 1999.

Que ante la existencia en el área, de la traza del cable subterráneo de energía eléctrica de TRECE COMA DOS KILOVATIOS (13,2 Kv.), el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES ha dado su conformidad en cuanto a la ubicación del límite del inmueble a desafectar, en particular respecto de la mencionada traza, y al espacio necesario para poder realizar un adecuado mantenimiento de las instalaciones concesionadas o bien por necesidades operativas de cualquier índole, planteados por METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Concesionaria METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA manifiesta que los bienes a desafectar no son necesarios para las actividades complementarias al objeto de la concesión, ya sean actuales o asignables a expansiones futuras, que de modo previsible puedan determinarse.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le asigna el Artículo 5º del Decreto Nº 1383, de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que la incorporación de nuevos bienes inmuebles a los contratos de concesión del sistema ferroviario, de pasajeros o carga, o la desafectación de aquéllos que fueron entregados oportunamente en concesión, será dispuesta por la ex- SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hoy SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme al Artículo 5º del Decreto Nº 1383, de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142, del 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1142, de fecha 26 de noviembre de 2003, y el Artículo 5º del Decreto Nº 1383, de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase el ACTA ACUERDO DE DESAFECTACION con su ANEXO I: Plano Nº "7 b", de fecha 24 de febrero de 2005, y ANEXO II: "Listado Analítico de Bienes Inmuebles", suscripta por el Señor Licenciado Fernando Miguel SUAREZ (D.N.I. Nº 4.629.300) Director a cargo de la Administración del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por el Señor Doctor Pedro OCHOA ROMERO (D.N.I. Nº 8.454.294) Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y por el Señor Ingeniero Joaquín Arturo ACUÑA (D.N.I. Nº 11.451.089) Representante General de METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, que como ANEXO I en CINCO (5) fojas integra la presente resolución.

ARTICULO 2º — Apruébase todo lo actuado por los organismos con competencia específica con motivo de la desafectación de los bienes referidos en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Desaféctase del Contrato de Concesión del Grupo de Servicios Nº 3, LINEA URQUIZA, el predio con DOS (2) viviendas registradas bajo los números 3645162-4003 y 3645162-4007, en proximidades de la Estación Lourdes, LINEA URQUIZA, progresiva Km 8,540, indicado en el Plano Nº "7 b", de fecha 24 de febrero de 2005, ANEXO I del ACTA ACUERDO DE DESAFECTACION la que integra la presente resolución como ANEXO I.

ARTICULO 4º — El inmueble desafectado queda transferido, en afectación, al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º y el inciso b) del Artículo 2º del Decreto Nº 1383, de fecha 29 de noviembre de 1996, y el Decreto Nº 443, de fecha 1º de junio de 2000.

ARTICULO 5º — Notifíquese al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a la Concesionaria METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 8/8 N° 553.434 v. 8/8/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.196 DEL 2 AGO 2007

EXPTE, Nº 48.941 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. VITALI MAURICIO ANDRES (MAT. Nº 52.473) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.941.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. VITALI, Mauricio Andrés (matrícula Nº 52.473), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Rivadavia Nº 285 (C.P.1744) - MORENO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/8 N° 553.422 v. 8/8/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.197 DEL 2 AGO 2007

EXPTE, Nº 48.937 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. TOMMASONE RICARDO LUIS (MAT. Nº 52.173) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.937.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. TOMMASONE, Ricardo Luis (matrícula Nº 52.173), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Ibera Nº 4468 (C.P.1430) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/8 N° 553.424 v. 8/8/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.198 DEL 2 AGO 2007

EXPTE, Nº 48.932 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SANTACREU JOSE MARIA (MAT. Nº 9857) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.932.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SANTACREU, José María (matrícula Nº 9857), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Formosa Nº 639 (C.P. 2718) - URQUIZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/8 N° 553.425 v. 8/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL NORTE

Disposición Nº 107/2007

S/Modificación de Régimen de Reemplazo de Jefatura de Agencia Nº 66 de la Dirección Regional Norte

Bs. As., 2/8/2007

Visto las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 42-2007 (DI RNOR) de designó el régimen de reemplazo de la Agencia Nº 66.

Que por razones de índole operativas y funcionales la Jefatura de la Agencia Nª 66 propone modificar el Régimen de reemplazo de dicha Sede en caso de ausencia o impedimento de su titular.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Región Norte.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Disposición 235-04 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello

EL DIRECTOR (INTERINO)
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazo de la Agencia Nº 66 en caso de ausencia o impedimento de su titular, en el orden que se indica.

1º Reemplazo Sección Cobranza Judicial.

2º Reemplazo Sección Recaudación.

3º Reemplazo Sección Verificaciones.

4 Agencia Nº 16

Las funciones de Juez Administrativo serán ejercidas por la Sección Cobranzas Judicial, Sección Recaudación Sección Verificaciones de dicha Agencia y Agencia Nº 16.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — Abog. MARIA GABRIELA DE CASTRO, Directora (Int.), Dirección Regional Norte.

e. 8/8 Nº 553.351 v. 8/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Hugo Floreal PEÑA (L.E. Nº 6.857.565), en el Sumario Nº 826, Expediente Nº 103.300/88, caratulado "Corprend S.A. Compañía Financiera (en liquidación)", que, por auto del 14/05/03, se dispuso el cierre del período de prueba. Asimismo se les hace saber que el Dr. César Luis Alberto GARAY, mediante nota de fecha 28/08/03 renunció al poder conferido por usted para actuar en el presente sumario, por lo que deberá constituir nuevo domicilio legal (Comunicación "A" 3579 - Sección I - punto 1.5.2). Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en la edición del 7 de agosto de 2007.

e. 8/8 Nº 552.861 v. 10/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD
AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exp: NAIMAN S.A C.U.I.T.: 33-70895549-9, Desp.: ARUS AQUILES C.U.I.T: 20-10229787-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
06041EC01000148D	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,20	1,442	20,17	426
06041EC01000144W	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,22	1,442	18,20	426
06041EC01000143V	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,20	1,442	20,17	426
06041EC01000136A	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,20	1,442	20,17	426
06041EC01000135W	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,22	1,442	18,20	426
06041EC01000055A	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,30	1,481	13,92	426
06041EC010000008V	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,3487	1,481	9,81	424
06041EC010000026V	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,30	1,481	13,92	426
06041EC010000169G	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,275	1,442	13,10	424
06041EC010000193D	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,30	1,403	7,92	426
06041EC010000193D	1-2	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,32	1,403	6,29	426
06041EC010000198X	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,32	1,403	6,29	426
06041EC010000217A	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,300	1,403	7,92	426
06041EC010000221S	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,220	1,458	19,51	426
06041EC010000222T	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,320	1,403	6,29	426
06041EC010000222T	1-2	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,220	1,403	15,00	426
06041EC010000246C	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,220	1,403	15,00	426
06041EC010000420T	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,4468	1,525	5,41	438
06041EC010000316A	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,220	1,458	19,51	426
06041EC010000245B	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,320	1,403	6,29	426

Exp: COOPERATIVA APICOLA DE PARANA LTDA C.U.I.T. 30-70933844-3 Desp.:ARUS AQUILES C.U.I.T :20-10229787-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
06041EC01000139D	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,30	1,442	10,92	438
06041EC01000139D	1-2	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,25	1,442	15,36	438

Exp: SCHNEITER RICARDO C.U.I.T: 23-10074010-9 Desp.:ARUS AQUILES C.U.I.T :20-10229787-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
06041EC010000188H	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,25	1,403	12,24	438
06041EC010000138C	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,25	1,442	15,36	438

Exp:HEIDEL ELBIO C.U.I.T: 20-05886984-9 Desp.:MEDINA DE WALDOVINO ISABEL C.U.I.T :23-11591043-4

06015EC01000013S	1-1	0409.00.00.911X- Miel de abejas.-	1,25	1,481	18,48	412

JORGE RAFAEL MOLINA, Jefe (I), Div. Investig. Control y Proced. Externos, a/c Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 8/8 N° 553.382 v. 8/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 30/7/2007

Se NOTIFICA al Sr. DE BUENO MIGUEL ANGEL DNI Nro. 10.229.589 domiciliado en LAS GARZAS 2326 de la ciudad de Paraná, prov. de Entre Ríos, que en el SUMARIO CONTENCIOSO 41 Nro. 052/2006, que tramita por ante esta ADUANA DE PARANA, se ha dictado FALLO definitivo nro. 057/2007 (AD PARA) (CONDENA). Haciéndose saber el importe de la multa impuesta, la que asciende a la suma de pesos: UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.524,80), la que deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del art. 1122 C.A. Podrá interponer los siguientes recursos: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, b) demanda contenciosa ante el juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince días hábiles.

Fdo.: RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Adm. Div. Aduana de Paraná.

e. 8/8 N° 553.370 v. 8/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 56/2007

Resolución SENASA Nº 19/02 Disposición Conjunta DNPV y CCFC Nº 1/03 y 1/03; Notas Nros. SG 21/03, DNPV 826/05, DNPV 248/06, DNPV Nº 05/06 y DNPV 655/07.

Bs. As., 3/8/2007

A efectos del cumplimiento de la Resolución Nº 19 de fecha 4 de enero de 2002 emanada del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (publicada en BOLETIN OFICIAL de fecha 9 de enero del año 2002), normativa ésta que establece las condiciones que deben cumplir los embalajes de madera, maderas de acomodación y soporte que se utilizan en el transporte de las mercaderías que ingresan al país, descriptos en el Anexo I y la Disposición Conjunta Nros. 1 y 1 de fecha 4 de febrero de 2003, de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y de la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, respectivamente, (publicada en BOLETIN OFICIAL de fecha 7 de febrero de 2003) que establece el Formulario de Declaración Jurada y las pautas para su instrumentación suministradas a través de las Notas Nros. 208 de fecha 30 de abril de 2002, DNPV 90 de fecha 14 de agosto de 2002 y DNPV 133 de fecha 8 de noviembre de 2002 correspondientes al citado Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y Nota SG Nº 21 de la Supervisión General de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones de fecha 13 de febrero de 2003, la Nota DNPV Nº 826 del 15 de diciembre de 2005, la Nota DNPV Nº 248 de fecha 30 de marzo de 2006 , la Nota DNPV Nº 05/06 de fecha 3 de enero de 2007 y la Nota DNPV Nº 655 de fecha 4 de julio de 2007, se instruye:

Cuando se destinen mercaderías a su ingreso al país con embalajes de madera, maderas de acomodación y soporte de carga utilizados para su transporte, descriptos en el Anexo I de la Resolución (SENASA) Nº 19/2002, en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo y Destinaciones Suspensivas de Importación Temporaria que se registren en el SIM, únicamente, se deberá contar con la conformidad previa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, mediante el aporte del Formulario de Declaración de Embalajes de Madera, Maderas de Soporte y Acomodación, en los términos de la Disposición Conjunta Nros. 1 y 1 de fecha 4 de febrero de 2003, de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y de la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, respectivamente.

Tal exigencia está implementada en la actualidad, en las Aduanas de BUENOS AIRES, EZEIZA, GUALEGUAYCHU, PASO DE LOS LIBRES, SANTO TOME, IGUAZU, POSADAS, SAN JAVIER, BERNARDO DE IRIGOYEN, MENDOZA, BARILOCHE, SALTA, JUJUY, PARANA, SANTA FE, ROSARIO, VILLA CONSTITUCION, SAN NICOLAS, SAN PEDRO, CAMPANA, MAR DEL PLATA, NECOCHEA, BAHIA BLANCA, COMODORO RIVADAVIA, RIO GALLEGOS, RIO GRANDE, USHUAIA, CONCEPCION DEL URUGUAY, CONCORDIA, COLON, VILLA REGINA, ESQUEL, SAN MARTIN DE LOS ANDES, FORMOSA, CLORINDA, LA RIOJA, CORDOBA, TUCUMAN y PUERTO MADRYN.

Para la obtención del Formulario y previo a la oficialización en el SIM de las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo y Destinaciones Suspensivas de Importación Temporaria, el administrado deberá gestionarlo ante la autoridad de aplicación: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

El Organismo de aplicación a través de los funcionarios habilitados pertenecientes a ese Servicio, será quien determinará al momento de expedir la documentación que nos ocupa, si procede o no por parte del mismo la inspección "in situ" de la mercadería arribada pudiendo ser entregado con la indicación expresa de autorización de liberar sin inspección por parte de dicho Organismo o en su defecto retenido hasta tanto proceda a examinar las mercaderías.

El documentante en el SIM deberá hacer uso de alguna de las siguientes opciones:

SINMAD "Mercadería que no se presenta acondicionada con elementos descriptos en el Anexo I de la Resolución SENASA Nº 19/02".

MADCER "Mercaderías que se presentan acondicionadas con elementos descriptos en el Anexo I de la Resolución SENASA Nº 19/02 y se aporta como documentación complementaria el Formulario de Declaración de embalajes de Madera, Maderas de Soporte y Acomodación —Resolución SENASA Nº 19/02— Intervenido por SENASA, indicando expresamente la autorización de liberar sin inspección por parte de dicho Organismo". En caso de intervención en la Frontera (en el MIC/DTA) por parte de SENASA, resultará suficiente para la registración de la destinación consignar el número del MIC/DTA en la Aduana de destino.

MADRET "Mercaderías que se presentan acondicionadas con elementos descriptos en el Anexo I de la Resolución SENASA Nº 19/02 y el Formulario de Declaración de Embalajes de Madera, Maderas de Soporte y Acomodación —Resolución SENASA Nº 19/02— permanece retenido en SENASA".

En caso de hacer uso de la opción "MADCER", el documentante deberá ingresar en el Campo Documentos a presentar el número del Formulario de Declaración de Embalajes de Madera, Maderas

de Soporte y Acomodación —Resol. SENASA Nº 19/02— o el MIC/DTA, según corresponda. Dicha facilidad es solamente para los casos que en la Frontera se haya producido la intervención de SENASA en el MIC/DTA y las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo y Destinaciones Suspensivas de Importación Temporaria se realice en la Aduana de Destino. Todo ello para las Aduanas referidas en esta instrucción. Es decir que el MIC/DTA en esta primera etapa sólo será intervenido “exclusivamente” en las Aduanas señaladas.

Cuando se seleccione la opción “MADRET”, no procederá la liberación de la mercadería hasta que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA efectúe la intervención que le compete y se aporte el Formulario debidamente intervenido, debiendo el agente aduanero dejar constancia del mismo en el campo OBSERVACIONES y agregándolo al resto de la documentación complementaria.

En el caso que se hubiere hecho uso de la opción “SINMAD” para la declaración respecto a embalajes de madera, maderas de acomodación y soporte que se utilizan en el transporte de las mercaderías que ingresan al país y a la verificación —Canal Rojo— o cuando deba procederse a la apertura del camión por razones fundadas (por ejemplo: precinto alterado) o por las características de la unidad de transporte pueda observarse la existencia de madera no declarada y al detectarse dicho material, corresponde la detención del curso de las destinaciones y dar intervención al SENASA.

En el MIC/DTA:

En lo atinente a la Resolución ANA Nº 2382 de fecha 11 de diciembre de 1991 y modificatorias, serán de aplicación exclusivamente los puntos 10 y 10.1.- del Anexo II. En el Campo OBSERVACIONES del reverso del MIC/DTA correspondiente al sector País de Partida deberá declararse si contiene o no embalajes de madera, maderas de acomodación y soporte para el transporte de las mercaderías que ingresan al país en el marco de la resolución del asunto, o en su defecto será cumplido en el sector País de Tránsito o País de Destino por el Agente de Transporte Aduanero. Tal declaración es, a los efectos de la intervención sanitaria, competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que realizará en el Puesto de Frontera de Ingreso al Territorio Nacional.

Se anexa listado de inspectores autorizados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a inspeccionar y firmar las Declaraciones Juradas de Embalajes de Madera.

La presente deja sin efecto la Nota Externa 09 de fecha 14 de febrero de 2007 de la Dirección General de Aduanas.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abogado RICARDO ECHEGARAY, Director General, Dirección General de Aduanas.

LISTADO DE INSPECTORES AUTORIZADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

APELLIDO Y NOMBRE	DELEGACION AGRICOLA
NADAL, CLAUDIO	ALVEAR
GARCIA ALICIA CONCEPCIÓN	BAHIA BLANCA
HITCE RICARDO AGUSTIN	BAHIA BLANCA
ZABALA HORACIO RAUL	BAHIA BLANCA
KAMMERER ROBERTO JORGE	BAHIA BLANCA
AMAYA, PAULA	BARILOCHE-PASO C. SAMORE
CACACE, EMILIANO	BARILOCHE
MOYANO, DANIEL	BARILOCHE
AVALOS, CARLOS ANTONIO	BERNARDO DE IRIGOYEN
LARA, RICARDO	BERNARDO DE IRIGOYEN
MALAMUD, ADRIAN FERNANDO	BERNARDO DE IRIGOYEN
PAPETTI, INOCENCIO ENRIQUE	BERNARDO DE IRIGOYEN
AGUILAR, LUCAS	BUENOS AIRES - EZEIZA
ALGAÑARAZ, JORGE	BUENOS AIRES - EZEIZA
AMURA GABRIEL	BUENOS AIRES - EZEIZA
ANGIULLI, ELIDA BEATRIZ	BUENOS AIRES - EZEIZA
BENZO, CARLOS	BUENOS AIRES - EZEIZA
BEVILACQUA, JOSE MARIO	BUENOS AIRES - EZEIZA
BUIGUES, GUSTAVO	BUENOS AIRES - EZEIZA
CAPUCCHIO, SILVANA	BUENOS AIRES - EZEIZA
CASTAGNARI, ROBERTO	BUENOS AIRES - EZEIZA
CAVALIERI LEMUS IVAN DANIEL	BUENOS AIRES - EZEIZA
CIANCAGLINI, DIEGO	BUENOS AIRES - EZEIZA
CIANIS, SUSANA MARIS	BUENOS AIRES - EZEIZA
COPPO, SILVIA IRMA	BUENOS AIRES - EZEIZA
CORTESE, CLAUDIO	BUENOS AIRES - EZEIZA
DAVENTINI, FLAVIO	BUENOS AIRES - EZEIZA
DELUCIS MARTIN EDGARDO	BUENOS AIRES - EZEIZA
ECHEVERRIA NORBERTO EDUARDO	BUENOS AIRES - EZEIZA
FERNANDEZ BAQUE, ALICIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
FERNANDEZ, ALEJANDRO	BUENOS AIRES - EZEIZA
FERRERO OSCAR RAUL	BUENOS AIRES - EZEIZA
FORMENTO, GRACIELA	BUENOS AIRES - EZEIZA
FRIGIDI, VERONICA	BUENOS AIRES - EZEIZA
GATTI, ELENA	BUENOS AIRES - EZEIZA
GISSARA JUAN	BUENOS AIRES - EZEIZA
GONZALEZ CATALINI MARIA LAURA	BUENOS AIRES - EZEIZA
ISOLA, NORA	BUENOS AIRES - EZEIZA
IVANDIC, SONIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
LARREA, NATALIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
LOPEZ MARIA CAROLINA	BUENOS AIRES - EZEIZA
MALY LAURA ELIZABETH	BUENOS AIRES - EZEIZA
MARCHESE, CLAUDIO	BUENOS AIRES - EZEIZA
MONTEVERDE, ALFREDO	BUENOS AIRES - EZEIZA
MONTEVERDE, JORGE	BUENOS AIRES - EZEIZA
MORENO KIERNAN ALEJANDRO	BUENOS AIRES - EZEIZA
APELLIDO Y NOMBRE	DELEGACION AGRICOLA
NAVARRO, JUAN CARLOS	BUENOS AIRES - EZEIZA
PALACIN, MARIA JULIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
PASSALACQUA, SILVIA ALICIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
RETZLAFF, VIOLETA ELSA	BUENOS AIRES - EZEIZA
RHODIUS, MARTIN	BUENOS AIRES - EZEIZA
ROSSI, GUILLERMO LUIS	BUENOS AIRES - EZEIZA
RUIZ, CYNTHIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
SAVARESE SANDRA	BUENOS AIRES - EZEIZA
SELAS,CARLOS ALBERTO	BUENOS AIRES - EZEIZA
SENLLE, MANUEL	BUENOS AIRES - EZEIZA
SPINETTA, MONICA BEATRIZ	BUENOS AIRES - EZEIZA
SPREAFICO, BEATRIZ	PTO. BUENOS AIRES - EZEIZA
VENTICINQUE, ALDANA NATALIA	BUENOS AIRES - EZEIZA
MALDONADO CARLOS	CATAMARCA
ORTEGA, NESTOR	CENTENARIO
DELLARUPE, JAVIER	CLORINDA
ELICHIRIGOITI LUIS	CLORINDA
ROMANI, NAHUEL	CLORINDA
SLONGO DAMIAN	COLON
BAUDRACCO, EDITH ELIANA	COMODORO RIVADAVIA
BRARDA, RAMIRO HORACIO	COMODORO RIVADAVIA
CATALIN, BERNARDINO PABLO	COMODORO RIVADAVIA
DE LA VEGA, MARIA BARBARA KARINA	COMODORO RIVADAVIA
PIETRACATELLA, DAMIAN	COMODORO RIVADAVIA
VARGAS, HECTOR ARMANDO	COMODORO RIVADAVIA
VERDEJO ALEJANDRA	COMODORO RIVADAVIA
COLONNA ALBERTO	CONCEPCION DEL URUGUAY
MENA JULIO	CONCORDIA
MONTOREANO CARLOS	CONCORDIA
RIVERO, MIGUEL	CONCORDIA
BROCHERO EDUARDO	CORDOBA (CAPITAL)
PELLERANO ROBERTO	CORRIENTES (CAPITAL)
SARRUGIERI HORACIO	CORRIENTES/RESISTENCIA
ACHIAPACASE MARCELA	ESQUEL
PAPPALARDO GABRIEL	EZEIZA
PERUZZOTTI, PABLO	EZEIZA
UTGES, ADRIANA	EZEIZA
RONCO SANDRA	FORMOSA
DE GREGORIS, ALEJANDRO	GUALEGUAYCHU
LUCUIX, GERARDO	GUALEGUAYCHU
BAZAN, PEDRO MARTIN	JUJUY
MAGNONI, MONICA	JUJUY
PEREZ CARLOS	LA RIOJA
ROCA, MONICA	LA RIOJA
OTERO, HORACIO RUBEN	MAR DEL PLATA
LAZZERINI, CESAR AUGUSTO	MAR DEL PLATA
KRONEBERGER EDGARDO	MAYOR BURATOVICH
BIANCHINI, GUILLERMO	MENDOZA
CORTES, GUILLERMO	MENDOZA
FANDIÑO, LUIS	MENDOZA
GONZALEZ, PESINATTI	MENDOZA
JAIMES CALDERON, JULIO	MENDOZA
LALANNE, MARGARITA	MENDOZA
LOMBARDOZZI	MENDOZA
MONTAGNOLI JUDIT	MENDOZA
VALDES, RAUL	NECOCHEA
MARCHETTI, JUAN J	NECOCHEA
GRANDI, HECTOR	PARANA
SALVIA, ANGEL ANTONIO	PARANA
ZAPATA, MARIO NORBERTO	PARANA
ALDEA, OSCAR HILARIO	PASO DE LOS LIBRES
EZAMA, LUIS	PASO DE LOS LIBRES
RUIZ, VICTOR HUGO	PASO DE LOS LIBRES
VENTURA, MARCELO	PASO DE LOS LIBRES
PEREZ LINDO, AUGUSTO	PINO HACHADO
BERGARA, RENE ALBERTO	POSADAS
ROJAS, LUIS MARIA	POSADAS
SHERRARD, CESAR EDGARDO	POSADAS
LIBERTI, HORACIO	PUERTO IGUAZÚ
MIKKELSON EZEQUIEL	PUERTO IGUAZÚ
SIMON, LEONARDO	PUERTO IGUAZÚ
BAUDRACCO, EDITH ELIANA	PUERTO MADRYN
BRARDA, RAMIRO HORACIO	PUERTO MADRYN
CATALIN, BERNARDINO PABLO	PUERTO MADRYN
DE LA VEGA, MARIA BARBARA KARINA	PUERTO MADRYN
PIETRACATELLA, DAMIAN	PUERTO MADRYN
VARGAS, HECTOR ARMANDO	PUERTO MADRYN
PALLARES MARIA LUISA	RESISTENCIA
PARDO GLADIS	RESISTENCIA
DANGELO ORLANDO	RIO CUARTO
BAUDRACCO, EDITH ELIANA	RIO GALLEGOS
BRARDA, RAMIRO HORACIO	RIO GALLEGOS
CATALIN, BERNARDINO PABLO	RIO GALLEGOS
DE LA VEGA, MARIA BARBARA KARINA	RIO GALLEGOS
FRANCO, CECILIA	RIO GALLEGOS
PIETRACATELLA, DAMIAN	RIO GALLEGOS
POGGIO, PIA	RIO GALLEGOS
VARGAS, HECTOR ARMANDO	RIO GALLEGOS
BAUDRACCO, EDITH ELIANA	RIO GRANDE
BRARDA, RAMIRO HORACIO	RIO GRANDE
CATALIN, BERNARDINO PABLO	RIO GRANDE
DE LA VEGA, MARIA BARBARA KARINA	RIO GRANDE
GISSER, JORGE EDUARDO	RIO GRANDE
PICO, ELIAS HORACIO	RIO GRANDE
PIETRACATELLA, DAMIAN	RIO GRANDE
SILVA, RUBEN WALTER	RIO GRANDE
TOVANI OSVALDO JACINTO	RIO GRANDE
VARGAS, HECTOR ARMANDO	RIO GRANDE
BARRON FRANCOISE	RIO TERCERO
CACLCAGNO, FERNANDO	ROSARIO
GIULIANI, ALEJANDRO	ROSARIO

APELLIDO Y NOMBRE	DELEGACION AGRICOLA
GOMEZ, GUSTAVO	ROSARIO
IONESCU, DANIEL O.	ROSARIO
LAURENS, OBDULIO O.	ROSARIO
VECCHI, EMILIO O.	ROSARIO
ADET, VICTOR DARIO	SALTA
CARBAJAL, JAVIER	SALTA
CHIAROTTI, ALEJANDRA	SALTA
CHIAROTTI, RAUL	SALTA
FLEMING FIGUEROA, VICTORIO	SALTA
CHIRENO, SERGIO	SALVADOR MAZZA
COLINA, SERGIO	SALVADOR MAZZA
BORDAQUIEVICK SANDRA	SAN JAVIER
MURPHY, EDMUNDO GUILLERMO	SAN JAVIER
BONCHEFF CARLOS	SAN JUAN
GONZALEZ MACIAS, DANIEL	SAN JUAN
AZZARO FRANCISCO	SAN MARTIN DE LOS ANDES
AUGUSTE, RUBEN	SAN PEDRO
LOPEZ GASQUET, MARIA A.	SAN PEDRO
ROLFO, WALTER GUSTAVO	SAN PEDRO
GARCIA GHEZZI MARTIN	SAN RAFAEL
MINETTI VICENTE	SAN RAFAEL
TRACEY CARLOS	SAN RAFAEL
ESTRADA, ENRIQUE M	SANTA FE
SCHNIDRIG, SUSANA C.	SANTA FE
LESCANO, REYNALDO	SANTO TOME
LEZCANO ALCIDE	SANTO TOME
BONORINO CESAR	SANTIAGO DEL ESTERO
TEODOROF PEDRO	TRELEW
GRIGNOLA CARLOS	TUCUMAN
QUIROGA DIEGO	TUCUMAN
RODRIGUEZ PRADOS, RAFAEL	TUCUMAN
ALVAREZ, LUZ JOSEFINA	USHUAIA
BAUDRACCO, EDITH ELIANA	USHUAIA
BRARDA, RAMIRO HORACIO	USHUAIA
CATALIN, BERNARDINO PABLO	USHUAIA
DE LA VEGA, MARIA BARBARA KARINA	USHUAIA
MOTTER, MARIA GRAZIA	USHUAIA
PIETRACATELLA, DAMIAN	USHUAIA
TESSORE, ALICIA ROMINA	USHUAIA
VARGAS, HECTOR ARMANDO	USHUAIA
BALLESTEROS, JORGE F	VILLA CONSTITUCIÓN
MENDOZA, DIEGO A.	VILLA CONSTITUCIÓN
NASI, MARIA LAURA	VILLA CONSTITUCIÓN
ROBLEDO, EDGARDO W	VILLA CONSTITUCIÓN
PETRUCCI, JORGE	VILLA CONSTITUCIÓN
PUJALS RAMIRO	VILLA DOLORES
GARCIA MAISTEGUI JULIO	VILLA MERCEDES
RODRIGUEZ ARDILES, GERARDO	VILLA REGINA
KREFF, HECTOR	VILLA REGINA
PUGLIESE, JOSE	VILLA REGINA
TIZON, FERNANDO	VILLA REGINA

e. 8/8 N° 553.706 v. 8/8/2007



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en los siguientes concursos públicos:

- Concurso Nº 167 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Daniel Edgardo Alonso, Aristóbulo Barrionuevo (h), Jorge Enrique Johnson, Isabel Lindow de Anguio, Bernardo José Lobo Bugeau, Guillermo Daniel Molinari, Orlando Javier Moreno, Juan Carlos Nacul, Angel Nassif, Fernando Luis Rodolfo Poviña, Juan Carlos Reynaga, Raúl Oscar Romero, Guillermo Felipe Ruiz Alvelda, César Enrique Turk.

- Concurso Nº 169 destinado a cubrir seis cargos de vocal en las Salas A, D, H, I, J y K de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Doctores: Liliana Edith Abreut de Begher, Daniel Guillermo Alioto, Patricia Barbieri, Gustavo Adolfo Becerra González, Adolfo Benjamín Ramón Campos Fillol, Juan Manuel Clemente Converset, María Rosa Dabadie, Silvia Adriana Díaz, Jorge Aníbal Ferrari, Dora Mariana Gesualdi, María Eugenia Catalina Giraudy, Carlos Hugo Goggi, José María Eduardo Grandoli, Horacio Roberto Granero, Diego Alberto Ibarra, Pedro Pablo Lanusse, Ricardo Li Rosi, Luis Mendez, Carlos José Molina Portela, Gabriela Antonia Paladín, Sebastián Picasso, Carmen Nélida Ubiedo, Oscar Eduardo Vázquez y Beatriz Alicia Verón.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horarío de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Tucumán, Provincia mismo nombre (Las Piedras 418 4º Piso, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 17 de agosto de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en la cámara indicada, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Luis María Bunge Campos
Presidente

e. 6/8 N° 551.873 v. 8/8/2007



SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VITALES

Resolución Nº 586/2007

Bs. As., 26/7/2007

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-S01:0343899/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 475 de fecha 17 de julio de 2007, se llamó a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mantenimiento, conservación y operación de un tramo de la Ruta Nacional Nº 36 – Empalme Ruta Nacional Nº A005 – Empalme Ruta Provincial Nº 45, denominada: “MEJORA DE LA TRAZA Y CONSTRUCCION DE VARIANTES RIO CUARTO - CORDOBA”, bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520, Nº 23.696 y el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005.

Que el Artículo 3º de la citada Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 475 de fecha 17 de julio de 2007, faculta al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES para modificar, hasta el momento de la adjudicación establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que aprueba, el cronograma de la licitación (Anexo XI del Pliego), los lugares y horarios de funcionamiento, y el dictado de las Circulares a través de la COMISION DE ADJUDICACION organizada por Resolución Nº 525 de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 22 de junio de 2007.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que resulta de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, Nº 1414 de fecha 19 de noviembre de 2007 y el artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 475 de fecha 17 de julio de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL
DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el cronograma del proceso licitatorio, modificándose las fechas establecidas en el Anexo XI del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mantenimiento, conservación y operación de un tramo de la Ruta Nacional Nº 36 – Empalme Ruta Nacional Nº A005 – Empalme Ruta Provincial Nº 45, denominada: “MEJORA DE LA TRAZA Y CONSTRUCCION DE VARIANTES RIO CUARTO – CORDOBA”, siendo las fechas definitivas las detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Instrúyase a la SUBGERENCIA DE ATENCION AL USUARIO Y MESA DE ENTRADAS para que notifique en la página web y a través de la cartelera de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTICULO 3º — Publíquese en DOS (2) diarios de circulación nacional.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. CLAUDIO UBERTI, Director Ejecutivo, Organo de Controles de Concesiones Viales.

ANEXO I

MEJORA DE LA TRAZA Y CONSTRUCCION
DE VARIANTES RIO CUARTO - CORDOBA

CRONOGRAMA DEL PROCESO LICITATORIO

LICITACION DEL PROYECTO	FECHA
VENTA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES	18/07/07 al 22/08/07
PRESENTACION Y APERTURA OFERTA	23/08/07

e. 6/8 Nº 553.129 v. 10/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Expediente Nº 100.494/85, Sumario en lo Financiero Nº 661, caratulado “Ex - Banco Udecoop Coop. Ltdo.”, que, mediante Resolución Nº 372 del 23/11/2006, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto del señor Humberto BRACCIAFORTE (C.I.P.F. Nº 6.466.805) por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos

e. 6/8 N° 552.860 v. 8/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Silvio SILBERBERG (LE Nº 7.816.569), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 31 de Julio de 2007. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 7/8 Nº 553.295 v. 9/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex-agente fallecida Elvira Trinidad ORTIZ (DNI Nº 12.485.916), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 31 de julio de 2007. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 7/8 Nº 553.301 v. 9/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Norberto Armando FERNANDEZ (DNI Nº 21.841.003), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 31 de julio de 2007. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

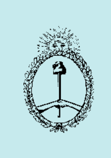
e. 7/8 Nº 553.297 v. 9/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Alberto SCHEIDLER (DNI Nº 10.860.704), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 31 de Julio de 2007. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios

e. 7/8 Nº 553.291 v. 9/8/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 682/2007

Registro Nº 806/07

Bs. As., 13/7/2007

VISTO el Expediente Nº 84.070/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 84.290/05, de foja 147 del principal y a fojas 2/3 del Expediente Nº 84.557/05, de foja 162 del principal, Expediente Nº 84.070/03 de referencia, obran dos Acuerdos celebrados entre el SINDICATO UNIDO PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.-CHUBUT) y la empresa SERVICIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del primer Acuerdo está establecida a partir del 1º de abril de 2005 y, del segundo Acuerdo, a partir del 1º de agosto de 2005.

Que lo pactado en ambos acuerdos está referido, esencialmente, a un incremento salarial que modifica la Remuneración Bruta por jornal de seis (6) horas para las especialidades de Estibador y de Guinchero establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 684/04 “E”, del que son partes signatarias.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo se limita a la correspondencia de la aptitud representativa de las partes signatarias del mismo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los dos Acuerdos celebrados entre el SINDICATO UNIDO PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.-CHUBUT) y la empresa SERVICIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrantes a fojas 3/4 del Expediente Nº 84.290/05, de foja 147 del principal, y a fojas 2/3 del Expediente Nº 84.557/05, de foja 162 del principal, Expediente Nº 84.070/03.

ARTICULO 2º — Fíjanse, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.312,63) y el tope indemnizatorio en la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9.937,88), con vigencia a partir del 1º de abril de 2005, y el importe promedio de las remuneraciones en la suma de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.560,35) y el tope indemnizatorio en la suma DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS ($ 10.681,05), con vigencia a partir del 1º de agosto de 2005, en virtud de los incrementos salariales pactados en los Acuerdos que, por este acto, se homologan.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos, obrantes a fojas 3/4 del Expediente Nº 84.290/05, de foja 147 del principal, y a fojas 2/3 del Expediente Nº 84.557/05, de foja 162 del principal, Expediente Nº 84.070/03.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido remítanse las actuaciones a la Agencia Territorial Trelew a fin de cumplir con lo indicado a fojas 180/183 de autos.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 84.070/03

Buenos Aires, 18 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 682/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente 84.290/05, agregado como fojas 147, y a fojas 2/3 del expediente 84.557/05, agregado como fojas 162 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 806/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CORRESPONDE A EXPEDIENTE Nº 84.290/05

En la ciudad de Puerto Madryn, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil cinco, comparecen ante el funcionario actuante, designado por el Sr. Jefe de la Agencia Territorial Trelew del Ministerio de Trabajo y Seguridad de la Nación Don TOMAS SEQUEIRA GOICOECHEA, según consta a fojas 1 vuelta del presente Expediente; el Sr. BENIGNO ARRIGHI, (DNI Nº 13.600.452), en carácter de Secretario General del SINDICATO UNIDO PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.)- Chubut; los Sres. ABEL CASCO (DNI Nº 10.983.063), y CARLOS ALBERTO GONZALEZ (DNI Nº 11.243.147), en carácter de miembros paritarios titulares por el SINDICATO UNIDO PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A)-Chubut; y el Sr. JOSE ANTONIO RUBIO (LE 04.520.398) en carácter de Gerente miembro paritario titular por la Empresa SERVICIAL S.R.L., quienes acreditan su representación, en el Trámite interno Nº 630.084/03 del Expediente Nº 84.070/03 correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESAS, homologado por Resolución S.T. Nº 383 de fecha 28/12/2004.

Abierto el acto la Entidad Sindical señala que se ha concretado con la Empresa "SERVICIAL S.R.L." un acuerdo de carácter remunerativo que será de aplicación para los Estibadores que laboren en la "Descarga de Fresco", en operaciones que se realicen en el ámbito de aplicación.

El acuerdo alcanzado y que es objeto de incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo 383/04 vigente, es el que se define a continuación, donde los representantes enuncian:

Que, mediante la presente venimos a poner en conocimiento de esa autoridad administrativa y de aplicación de la Ley Nº 14.250, que hemos arribado a un total acuerdo para la modificación del "Régimen de Remuneración" (Art. 14º y 21º) del Convenio Colectivo de Trabajo.

Que, conforme lo determina el Art. 17º del CCT., se conviene en aumentar el Jornal del estibador Portuario y del estibador Guinchero, por incorporación a los Básicos, del incremento dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 1347/03 y Decreto 2005/04 (Art. 6º) de $ 60,00 (Sesenta pesos); y, por negociaciones directas un incremento en el porcentaje correspondiente a "Adicionales", como así también la incorporación de una suma fija por Recomposición Salarial.

Que, por lo tanto, en virtud del acuerdo alcanzado, a partir del 1º de abril de 2005, la Remuneración Bruta por jornal de seis (6) horas será la siguiente:

I) - Para la especialidad de "Estibador", Pesos CIENTO VEINTISEIS con DIECINUEVE Ctvos. ($ 126,19), practicadas las retenciones legales y cuota gremial sobre dicho importe, resulta un Jornal Neto de bolsillo de Pesos CIENTO SEIS ($ 106,00). Los conceptos remunerativos del Jornal Bruto están compuestos de la siguiente manera:

a) JORNAL BASICO: $ 37,28 (Treinta y siete con 28/100).

b) ADICIONALES: 100% (Cien por ciento). Este adicional se aplica sobre el Jornal Básico y comprende todos los adicionales convencionales de tipo general y/o particular.

c) COMPENSACION INHABIL: 50% (Cincuenta por ciento). Este adicional: se aplica sobre la suma del jornal Básico más Adicionales. Su liquidación procederá siempre, cualquiera sea el día y/u horario en que se preste el trabajo.

d) RECOMPOSICION SALARIAL: $ 14,35 (Catorce con 35/100), en carácter de suma fija.

II) - Para la especialidad de "Guinchero", Pesos CIENTO TREINTA Y OCHO con OCHENTA Y UN Ctvos. ($ 138,81), practicadas las retenciones legales y cuota gremial sobre dicho importe, resulta un Jornal Neto de bolsillo de Pesos CIENTO DIECISEIS con SESENTA Ctvos. ($ 116,60). Los conceptos remunerativos del Jornal Bruto están compuestos de la siguiente manera:

e) JORNAL BASICO: $ 41,01 (Cuarenta y uno con 01/100).

f) ADICIONALES: 100% (Cien por ciento). Este adicional se aplica sobre el Jornal Básico y comprende todos los adicionales convencionales de tipo general y/o particular.

g) COMPENSACION INHABIL: 50% (Cincuenta por ciento). Este adicional se aplica sobre la suma del Jornal Básico más Adicionales. Su liquidación procederá siempre, cualquiera sea el día y/u horario en que se preste el trabajo.

h) RECOMPOSICION SALARIAL: $ 15,79 (Quince con 79/100) en carácter de suma fija.

Que, con el acuerdo aquí alcanzado, la Empresa signataria del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la estiba en la modalidad de "Descarga de Fresco", da total cumplimiento a lo normado por la legislación vigente en cuanto al incremento No Remunerativo que se incorpora al Básico de Convenio, en los términos que establece el Artículo 6º del Decreto 2005/04.

Que, el presente acuerdo de carácter remunerativo, podrá revisarse a pedido de la Entidad Sindical, cuando se adviertan distorsiones por aplicación de los índices oficiales de costo de vida.

Que, a partir del 1º de abril del 2005, se conviene aplicar una Contribución Especial al Sindicato Unido Portuarios Argentinos – SUPA (Chubut), del 2% (dos por ciento) sobre los jornales y/o remuneraciones brutas abonadas a los trabajadores afiliados. Dicho concepto será liquidado de igual manera a la Contribución Adicional Gremial (Apartado 3 del Convenio vigente); y será afectado por la Entidad Gremial como "Fondo de Ayuda para Emergencias".

Que, los demás artículos y condiciones del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 383/04, no se modifican y mantienen su plena vigencia, y,

Que las partes representadas solicitan expresamente al funcionario actuante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se incorpore la presente Acta Acuerdo, al referido Convenio Colectivo de Trabajo.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, a todos sus efectos.

CORRESPONDE A EXPEDIENTE Nº 84.290/05

En la ciudad de Puerto Madryn, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos cinco, comparecen ante el funcionario actuante, designado por el Sr. Jefe de la Agencia Territorial Trelew del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación Don TOMAS SEQUEIRA GOICOECHEA, el Sr. BENIGNO ARRIGHI, (DNI Nº 13.600.452), en carácter de Secretario General del SINDICATO UNIDO PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.)-Chubut; los Sres. ABEL CASCO (DNI Nº 10.983.063) y CARLOS ALBERTO GONZALEZ (DNI Nº 11.243.147), en carácter de miembros paritarios titulares por el SINDICATO UNIDO PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.)-Chubut; y el Sr. JOSE ANTONIO RUBIO (LE 04.520.398) en carácter de Gerente y miembro paritario titular por la Empresa SERVICIAL S.R.L., quienes acreditan su representación, en el Trámite Interno Nº 630.084/03 del Expediente Nº 84.070/03 correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESAS, homologado por Resolución S.T. Nº 383 de fecha 28/12/2004.

Abierto el acto la Entidad Sindical señala que se ha concretado con la Empresa "SERVICIAL S.R.L.", un acuerdo de carácter remunerativo que será de aplicación para los Estibadores que laboren en la "Descarga de Fresco", en operaciones que se realicen en el ámbito de aplicación.

El acuerdo alcanzado y que es objeto, de incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo 383/04 vigente, es el que se define a continuación, donde los representantes enuncian:

Que, mediante la presente venimos a poner en conocimiento de esa autoridad administrativa y de aplicación de la Ley Nº 14.250, que hemos arribado a un total acuerdo para la modificación del "Régimen de Remuneración" (Arts. 14º y 21º) del Convenio Colectivo de Trabajo.

Que, conforme lo determina el Art. 17º del CCT, se conviene en aumentar el Jornal del estibador Portuario y del estibador Guinchero, por incorporación al componente remunerativo del incremento dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 2005/04 (Art. 1º) de 100,00 (Cien pesos); y, por negociaciones directas un porcentaje del 20% (Veinte por ciento) sobre el Jornal Básico, correspondiente a "Adicional por Zona Desfavorable" (Dcto. 18883/70), como así también la modificación de la suma fija por Recomposición Salarial.

Que, por lo tanto en virtud del acuerdo alcanzado, a partir del 1º de Agosto de 2005, la Remuneración Bruta por jornal de seis (6) horas será la siguiente:

I) - Para la especialidad de "Estibador", Pesos CIENTO TREINTA y SEIS con ONCE Ctvos. ($ 136,11); practicadas las retenciones legales y cuota gremial sobre dicho importe, resulta un Jornal Neto de Bolsillo de Pesos CIENTO CATORCE con TREINTA Y TRES Ctvos. ($ 114,33). Los conceptos remunerativos del Jornal Bruto están compuestos de la siguiente manera:

a) JORNAL BASICO: $ 37,28 (Treinta y siete con 28/100).

b) ADICIONALES: 100% (Cien por ciento). Este adicional se aplica sobre el Jornal Básico y comprende todos los adicionales convencionales de tipo general y/o particular.

c) COMPENSACION INHABIL: 50% (Cincuenta por ciento). Este adicional se aplica sobre la suma del Jornal Básico más Adicionales. Su liquidación procederá siempre, cualquiera sea el día y/u horario en que se preste el trabajo.

d) ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE: 20% (Veinte por ciento). Este adicional se aplica sobre el Jornal Básico.

e) RECOMPOSICION SALARIAL: $ 16,81 (Dieciséis con 81/100) en carácter de suma fija.

III) - Para la especialidad de "Guinchero", Pesos CIENTO CUARENTA Y OCHO con SETENTA Y DOS Ctvos. ($ 148,72), practicadas las retenciones legales y cuota gremial sobre dicho importe, resulta un Jornal Neto de bolsillo de Pesos CIENTO VEINTICUATRO con NOVENTA Y DOS Ctvos. ($ 124,92). Los conceptos remunerativos del Jornal Bruto están compuestos de la siguiente manera:

f) JORNAL BASICO: $ 41,01 (Cuarenta y uno con 01/100).

g) ADICIONALES: 100% (Cien por ciento). Este adicional se aplica sobre el Jornal Básico y comprende todos los adicionales convencionales de tipo general y/o particular.

h) COMPENSACION INHABIL: 50% (Cincuenta por ciento). Este adicional se aplica sobre la suma del Jornal Básico más Adicionales. Su liquidación procederá siempre, cualquiera sea el día y/u horario en que se preste el trabajo.

i) ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE: 20% (Veinte por ciento). Este adicional se aplica sobre el Jornal Básico.

j) RECOMPOSICION SALARIAL: $ 17,49 (Diecisiete con 49/100) en carácter de suma fija.

Que, con el acuerdo aquí alcanzado, la Empresa signataria del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la estiba en la modalidad de "Descarga de Fresco", da total cumplimiento a lo normado por la legislación vigente en cuanto al incremento No Remunerativo del Decreto 2005/04, que se incorpora como Remunerativo.

Que, el presente acuerdo de carácter remunerativo, podrá revisarse a pedido de la Entidad Sindical, cuando se adviertan distorsiones por aplicación de los índices oficiales de costo de vida.

Que, los demás artículos y condiciones del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 383/04, no se modifican y mantienen su plena vigencia, y,

Que las partes representadas solicitan expresamente al funcionario actuante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se incorpore la presente Acta Acuerdo, al referido Convenio Colectivo de Trabajo.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, a todos sus efectos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 686/2007

Registro Nº 802/07

Bs. As., 13/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.044.106/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 22.250 (t.o. 1980), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo Colectivo suscripto por la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS (UTGATS) por la parte gremial, la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (CAIF) y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS (CCYA) por la parte empresaria, obrante a fojas 377/378 del Expediente Nº 1.193.519/06.

Que mediante el acuerdo citado los agentes negociales establecen nuevas escalas salariales vigentes a partir del 1º de mayo de 2007 para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06 del cual resultan partes signatarias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS (UTGATS), por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (CAIF) y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS (CCYA) por la parte empresaria, obrante a fojas 377/378, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 377/378 del Expediente Nº 1.044.106/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.044.106/01

Buenos Aires, 18 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 686/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 377/378 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 802/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.044.106/01

En la ciudad de Buenos Aires el primer día del mes de junio del año 2007, siendo las dieciocho horas, se reúnen por una parte los señores Ricardo ROTHLISBERGER, Secretario General; Antonio Salvador MENDOZA, Secretario Adjunto y Felipe José VARACALLI, Secretario Gremial en representación de la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS, en adelante UGATS, y por la otra parte los señores: Ing. Leonardo Jorge SOLER, Presidente; Luis VOMMARO, Tesorero y Leandro Carlos CAAMAÑO, Gerente, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS, en adelante CAIF, y los señores Paritarios: Leandro Carlos CAAMAÑO, Daniel Jose TROCHE, José Osvaldo GARCIA, Víctor Angel CAVAGNA y José Camilo TROCHE, en representación del CENTRO CONSTRUCTORES Y ANEXOS, en adelante CCYA, expresan que:

1) Acuerdan los siguientes salarios básicos aplicables a las distintas categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06, desde el 1º de Mayo de 2007 hasta el 30 de Junio de 2007

Conceptos	Categorías			
	Oficial Especializado	Oficial	Medio Oficial	Ayudante
Jornal básico por día Artículo Nº 15	$ 68,80	61,71	51,05	43,96
Presentismo efectivo 20% Artículo Nº 16	$ 13,76	12,34	10,21	8,79
Total	$ 82,56	74,05	61,26	52,75

2) Acuerdan los siguientes salarios básicos aplicables a las distintas categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06, a partir del 1º de julio de 2007:

Conceptos	Categorías			
	Oficial Especializado	Oficial	Medio Oficial	Ayudante
Jornal básico por día Artículo Nº 15	$ 72,87	65,36	54,07	46,55
Presentismo efectivo 20% Artículo Nº 16	$ 14,57	13,07	10,81	9,31
Total	$ 87,44	78,43	64,88	5,86

3) Los valores acordados en los puntos 1º y 2º del presente absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

a) Todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06.

b) Cualquier aumento, ajuste, recomposición o mejora retributiva y/o beneficio y/o pago no remunerativo dispuesto por disposición normativa estatal.

4) Se comprometen a reunirse durante el mes de septiembre de 2007 para establecer nuevos jornales a partir del 1º de octubre de 2007.

5) Asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

6) Solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

No habiendo para más se levanta la sesión siendo las veinte horas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 688/2007

Registro Nº 801/07

Bs. As., 13/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.172.523/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.E.T.S. y L.) por el sector sindical y la ASOCIACION DE LAVADEROS MECANICOS DE ROPA por la parte empleadora, los que lucen a fojas 2/3, 4/5 y 6/7 del Expediente Nº 1.221.841/07 agregado como foja 90 al Expediente Nº 1.172.523/06 y han sido debidamente ratificados a fojas 9/10 de las actuaciones citadas en primer término.

Que mediante los acuerdos cuya homologación se solicita sus celebrantes fijan la nueva escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 276/96 - Rama Lavaderos, para los períodos mayo-junio, julio-septiembre y octubre en adelante, todos del año 2007.

Que asimismo se establece los montos correspondientes al incentivo a la productividad, premio por asistencia, premio por puntualidad y ayuda diaria por viático en los términos y con los alcances establecidos en el mismo.

Que debe señalarse que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 276/96 ha sido oportunamente celebrado entre la UNION OBREROS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS por la parte sindical y la ASOCIACION DE LAVADEROS MECANICOS DE ROPA por la parte empleadora.

Que de lo expuesto surge la diversa denominación de la entidad sindical celebrante del plexo convencional cuyas escalas salariales se modifican y de la que alcanzó el acuerdo obrante en autos.

Que al respecto debe ponerse de relieve que en el Expediente Nº 1.024.376/99 del registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dictó Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS (M.T.E. y F.R.H.) Nº 81/2000, mediante la cual se aprobó el texto del nuevo estatuto de la UNION OBREROS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS la que en adelante se denominará UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS.

Que con lo expuesto en el párrafo precedente ha quedado acreditado que las partes celebrantes del acuerdo cuya homologación se solicita resultan ser las mismas que suscribieran el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 276/96 cuyas escalas salariales se modifican.

Que sin perjuicio de lo expuesto, no resulta abundante poner de relieve que las partes enunciadas en el primer párrafo del presente han celebrado, respecto del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 276/96, acuerdos y escalas salariales que han sido oportunamente homologados mediante Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 64, de fecha 19 de julio de 2004, Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 90, de fecha 22 de febrero de 2006 y Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 518, de fecha 14 de agosto de 2006.

Que aclarado el punto precedente y de conformidad con el mismo debe señalarse que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que respecto al ámbito personal y territorial de los acuerdos cuya homologación se solicita, resultan idénticos al del Convenio Colectivo de Trabajo 276/96 que se modifica.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija la vigencia de los acuerdos obrantes a fojas 2/3, 4/5 y 6/7 del Expediente Nº 1.221.841/07 agregado como fojas 90 al Expediente Nº 1.172.523/06, respec-

tivamente, del 1 de mayo de 2007 hasta el 31 de junio de 2007, del 1 de julio de 2007 al 30 de septiembre de 2007 y a partir del día 1 de octubre de 2007, de conformidad con lo expresamente acordado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los acuerdos celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.E.T.S. y L.) por el sector sindical y la ASOCIACION DE LAVADEROS MECANICOS DE ROPA por la parte empleadora, los que lucen a fojas 2/3, 4/5 y 6/7 del Expediente Nº 1.221.841/07 agregado como foja 90 al Expediente Nº 1.172.523/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos obrantes a fojas 2/3, 4/5 y 6/7 del Expediente Nº 1.221.841/07 agregado como foja 90 al Expediente Nº 1.172.523/06, los que contemplan las nuevas escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 276/96 – Rama Lavaderos.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.172.523/06

Buenos Aires, 18 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 688/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente 1.221.841/07, agregado como fojas 90 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 801/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CCT 276/96

NUEVA ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS

A PARTIR DEL 01/05/2007 AL 30/06/2007

RETRIBUCIONES BASICAS:

CATEGORIA Nº 1	$ 4.77
CATEGORIA Nº 2	$ 4.93
CATEGORIA Nº 3	$ 5.10
CATEGORIA Nº 4	$ 5.32
CATEGORIA INICIAL	$ 4.05
CATEGORIA EXTERNA	$ 4.05

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de $ 27 (pesos veintisiete) quincenales, a estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos:

LICENCIA ORDINARIA O LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY DE ACCIDENTE DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, tampoco se computará como falta los permisos que se otorguen en los siguientes casos:

CITACIONES OFICIALES, el día otorgado al DADOR DE SANGRE, y concurrencias ineludibles por el lapso mínimo imprescindible CON CONCURRENCIA AL TRABAJO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS, Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRA EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA:

CATEGORIA Nº 1	$ 74 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 2	$ 77 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 3	$ 80 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 4	$ 88 POR QUINCENA
CATEGORIA INICIAL	$ 59 POR QUINCENA
CATEGORIA EXTERNA	$ 59 POR QUINCENA

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas. El valor asignado a este premio es de $ 3.00 (pesos tres con 00/100) por cada día efectivo trabajado, y será abonado con la remuneración quincenal.

CCT 276/96

NUEVA ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS

A PARTIR DEL 01/07/2007 AL 30/09/2007

RETRIBUCIONES BASICAS:

CATEGORIA Nº 1	$ 5.05
CATEGORIA Nº 2	$ 5.21
CATEGORIA Nº 3	$ 5.40
CATEGORIA Nº 4	$ 5.64
CATEGORIA INICIAL	$ 4.25
CATEGORIA EXTERNA	$ 4.25

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de $ 34 (pesos treinta y cuatro) quincenales, a estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos:

LICENCIA ORDINARIA O LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY DE ACCIDENTE DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, tampoco se computará como falta los permisos que se otorguen en los siguientes casos:

CITACIONES OFICIALES, el día otorgado al DADOR DE SANGRE, y concurrencias ineludibles por el lapso mínimo imprescindible CON CONCURRENCIA AL TRABAJO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS, Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRA EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA:

CATEGORIA Nº 1	$ 88 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 2	$ 90 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 3	$ 93 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 4	$ 101 POR QUINCENA
CATEGORIA INICIAL	$ 72 POR QUINCENA
CATEGORIA EXTERNA	$ 72 POR QUINCENA

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas. El valor asignado a este premio es de $ 3.50 (pesos tres con 50/100) por cada día efectivo trabajado, y será abonado con la remuneración quincenal.

CCT 276/96

NUEVA ESCALA SALARIAL

RAMA LAVADEROS

A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2007

RETRIBUCIONES BASICAS:

CATEGORIA Nº 1	$ 5.35
CATEGORIA Nº 2	$ 5.49
CATEGORIA Nº 3	$ 5.70
CATEGORIA Nº 4	$ 5.96
CATEGORIA INICIAL	$ 4.45
CATEGORIA EXTERNA	$ 4.45

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD / PREMIOS POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de $ 40 (pesos CUARENTA) quincenales, a estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos:

LICENCIA ORDINARIA O LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY DE ACCIDENTE DE TRABAJO O INTERVENCIONES DE CIRUGIA MAYOR, tampoco se computará como falta los permisos que se otorguen en los siguientes casos:

CITACIONES OFICIALES, el día otorgado al DADOR DE SANGRE, y concurrencias ineludibles por el lapso mínimo imprescindible CON CONCURRENCIA AL TRABAJO.

PREMIO POR PUNTUALIDAD Y CONDUCTA QUINCENAL

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad CUMPLIENDO LAS JORNADAS COMPLETAS, Y ADEMAS NO REGISTRARA FALTAS DISCIPLINARIAS, PERCIBIRA EL MONTO FIJO QUE SU ESCALA SALARIAL DETERMINA:

CATEGORIA Nº 1	$ 100 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 2	$ 104 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 3	$ 108 POR QUINCENA
CATEGORIA Nº 4	$ 115 POR QUINCENA
CATEGORIA INICIAL	$ 86 POR QUINCENA
CATEGORIA EXTERNA	$ 86 POR QUINCENA

AYUDA DIARIA PARA VIATICO:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas. El valor asignado a este premio es de $ 4.00 (pesos CUATRO CON 00/100) por cada día efectivo trabajado, y será abonado con la remuneración quincenal.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 690/2007

Registro Nº 803/07

Bs. As., 13/7/2007

VISTO el Expediente Nº 357.347/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA (S.O.E.L.S.A.C.) por la parte sindical y la CAMARA CORDOBESA DE EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES (CA.C.E.S.GE.) por el sector empleador, el que luce a fojas 271/276 del Expediente Nº 357.347/03 y ha sido debidamente ratificado a fojas 277 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen un incremento "no remunerativo" que paulatinamente se incorpora como suma remunerativa, en los términos, plazos y con los alcances allí establecidos.

Que en consecuencia, se modifican las escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 392/04, las que como fojas 273/276 del sub examine forman parte integrante del acuerdo en cuestión.

Que debe señalarse que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 392/04 cuyas escalas salariales pretenden modificarse mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizada en el primer párrafo del presente y debidamente homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 309, de fecha 29 de octubre de 2004, cuya copia fiel consta a fojas 146/151 del expediente citado en el Visto.

Que las partes se encuentran legitimadas conjuntamente para alcanzar el acuerdo cuya homologación se ha solicitado.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, resulta idéntico al del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 392/04 que modifica.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del mes de julio de 2007, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes en los mismos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA (S.O.E.L.S.A.C.) por la parte sindical y la CAMARA CORDOBESA DE EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES (CA.C.E.S.GE.) por el sector empleador, el que luce a fojas 271/276 del Expediente Nº 357.347/03.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 271/276 del Expediente Nº 357.347/03 el que contempla la nueva escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 392/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 357.347/03

Buenos Aires, 18 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 690/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 271/276 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 803/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Córdoba, a los 12 días del mes de junio de 2007, reunido los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 392/04, por el Sindicato Obrero, Empleados de Empresas de Limpieza, Servicios y Afines de Córdoba (S.O.E.L.S.A.C.), su Secretario General, Pacífico Máximo Carballo, Secretario Adjunto, Gustavo Pesa y Secretario Gremial, Sergio Fittipaldi, y por la Cámara Cordobesa de Empresa de Servicios Generales (Ca.Ces.GE), los Sres. Alberto Rosa González, Víctor Hugo Cordon, Mauro Cristian Martínez, y Cr. Julio Alberto Blasco; ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en expediente Número 357.347/03, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo salarial:

PRIMERO: A partir del mes de julio de 2007 se liquidará para la categoría de operario un incremento no remunerativo de pesos cuarenta y uno ($ 41), a partir del mes de agosto de 2007 se aumenta el básico a la suma de pesos ochocientos cincuenta y tres con cinco centavos ($ 853,05) ello producto de la conversión de la mencionada suma en remunerativo con más el 20%, manteniéndose los cuarenta y un pesos no remunerativos ($ 41). Y a partir del mes de septiembre de 2007 se fija el básico en la suma de pesos novecientos dos con veinticinco centavos ($ 902,25), ello producto de la conversión de la mencionada suma en remunerativo con más el 20%, aumentando a partir de este mes el incremento no remunerativo a la suma de pesos cincuenta ($ 50). Se mantendrá el básico en la suma de pesos novecientos dos con veinticinco ($ 902,25) y el incremento no remunerativo en la suma de pesos cincuenta ($ 50) para los meses subsiguientes. Se mantienen los adicionales por presentismo, art. 34 del convenio en el cinco por ciento (5%) y por asistencia perfecta, art. 35 del convenio en el once por ciento (11%), todo ello conforme se describe en el anexo uno que forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Para la categoría Operario Especializado, se sigue el mismo procedimiento anterior, pero variando los montos conforme al anexo dos que forma parte integrante de este acuerdo.

TERCERA: Para los servicios de Coordinación en sus cuatro categorías, las variaciones serán conforme a los anexos que se acompañan, para Capataz de Tercera, Capataz de Segunda, Capataz de Primera y Capataz General, conforme se describe en los anexos respectivos.

CUARTA: Para la categoría de Administrativo Tercera, Administrativo Segunda y Administrativo Primero, el procedimiento de incremento salarial es idéntico al descripto en la cláusula Primera y conforme a los anexos que integran el presente.

QUINTA: Para la rama desinfección en sus tres categorías de Ayudante, Ayudante Especializado y Coordinador, se sigue el mismo procedimiento, pero se advierte que las diferencias provienen de que se parte de distintos porcentuales acordados para los Art. 34 y 35 de los correspondientes a la rama limpieza, y todo conforme se describe en los anexos respectivos que forman parte integrante del presente.

SEXTA: Ambas partes convienen, que a los fines de la ratificación del presente por ante la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, será suficiente la representación de solamente uno o dos por cada una de las partes, de los negociadores del Convenio Colectivo de Trabajo 392/04.

Leída y ratificada en su contenido, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado supra.

NUEVAS ESCALAS SALARIALES PARA LAS RAMAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2007

RAMA LIMPIEZA

DETALLES (OPERARIO)	JULIO DE 2007		AGOSTO DE 2007		SEPTIEMBRE DE 2007	
Básico		803,85		803,85		803,85
Incremento Remunerativo			6,12%	49,20	12,24%	98,39
Nuevo Básico Remunerativo		803,85		853,05		902,25
Incremento No Remunerativo Básico	5,10%	41,00	5,10%	41,00	6,22	50,00
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	40,19	5%	42,65	5%	45,11
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	88,42	11%	93,84	11%	99,25
Nuevo Sueldo Conformado		973,47		1030,54		1096,61

DETALLES (OPERARIO ESPECIALIZ)	JULIO DE 2007		AGOSTO DE 2007		SEPTIEMBRE DE 2007	
Básico		838,05		838,05		838,05
Incremento Remunerativo			6,12%	51,29	12,24%	102,58
Nuevo Básico Remunerativo		838,05		889,34		940,63
Incremento No Remunerativo Básico	5,10%	42,74	5,10%	42,74	6,22%	52,13
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	41,90	5%	44,47	5%	47,03
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	92,19	11%	97,83	11%	103,47
Nuevo Sueldo Conformado		1014,88		1074,37		1143,25

SERVICIO DE COORDINACION

DETALLES (CAPATAZ 3º)	JULIO DE 2007		AGOSTO DE 2007		SEPTIEMBRE DE 2007	
Básico		838,05		838,05		838,05
Incremento Remunerativo			6,12%	51,29	12,24%	102,58
Nuevo Básico Remunerativo		838,05		889,34		940,63
Incremento No Remunerativo Básico	5,10%	42,74	5,10%	42,74	6,22%	52,13
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	41,90	5%	44,47	5%	47,03
Asist. Perf. Art 35 - Remunerativo	11%	92,19	11%	97,83	11%	103,47
Nuevo Sueldo Conformado		1014,18		1074,37		1143,25

ADMINISTRATIVO

DETALLES (ADMINISTRATIVO 3º)	JULIO DE 2007		AGOSTO DE 2007		SEPTIEMBRE DE 2007	
Básico		820,95		820,95		820,95
Incremento Remunerativo			6,12%	50,24	12,24%	100,48
Nuevo Básico Remunerativo		820,95		871,19		921,43
Incremento No Remunerativo Básico	5,10%	41,87	5,10%	41,87	6,22	51,06
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	41,05	5%	43,56	5%	46,07
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	90,30	11%	95,83	11%	101,36
Nuevo Sueldo Conformado		994,17		1052,45		1119,93

DETALLES (ADMINISTRATIVO 2º)	JULIO DE 2007		AGOSTO DE 2007		SEPTIEMBRE DE 2007	
Básico		839,19		839,19		839,19
Incremento Remunerativo			6,12%	51,36	12,24%	102,72
Nuevo Básico Remunerativo		839,19		890,55		941,91
Incremento No Remunerativo Básico	5,10%	42,80	5,10%	42,80	6,22	52,20
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	41,9595	5%	44,53	5%	47,10
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	92,3109	11%	97,96	11%	103,61
Nuevo Sueldo Conformado		1016,26		1075,83		1144,81

DETALLES (ADMINISTRATIVO 1º)	JULIO DE 2007		AGOSTO DE 2007		SEPTIEMBRE DE 2007	
Básico		875,67		875,67		875,67
Incremento Remunerativo			6,12%	53,59	12,24%	107,18
Nuevo Básico Remunerativo		875,67		929,26		982,85
Incremento No Remunerativo Básico	5,10%	44,66	5,10%	44,66	6,22	54,47
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	43,78	5%	46,46	5%	49,14
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	96,32	11%	102,22	11%	108,11
Nuevo Sueldo Conformado		1060,44		1122,60		1194,58

RAMA DESINFECCION

DETALLES (AYUDANTE)	JULIO 2007		AGOSTO DE 2007		SEPTIEMBRE DE 2007	
Básico		872,25		872,25		872,25
Incremento Remunerativo			6,12%	53,38	12,24%	106,76
Nuevo Básico Remunerativo		872,25		925,63		979,01
Incremento No Remunerativo Básico	5,10%	44,48	5,10%	44,48	6,22	54,25
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	6%	52,34	6%	55,54	6%	58,74
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	95,95	11%	101,82	11%	107,69
Nuevo Sueldo Conformado		1065,02		1127,47		1199,70

DETALLES (AYUDANTE ESPECIALIZ.)	JULIO DE 2007		AGOSTO DE 2007		SEPTIEMBRE DE 2007	
Básico		900,75		900,75		900,75
Incremento Remunerativo			6,12%	55,13	12,24%	110,25
Nuevo Básico Remunerativo		900,75		955,88		1011,00
Incremento No Remunerativo Básico	5,10%	45,94	5,10%	45,94	6,22	56,03
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	6%	54,05	6%	57,35	6%	60,66
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	99,08	11%	105,15	11%	111,21
Nuevo Sueldo Conformado		1099,82		1164,31		1238,90

DETALLES (COORDINADOR)	JULIO DE 2007		AGOSTO DE 2007		SEPTIEMBRE DE 2007	
Básico		969,15		969,15		969,15
Incremento Remunerativo			6,12%	59,31	12,24%	118,62
Nuevo Básico Remunerativo		969,15		1028,46		1087,77
Incremento No Remunerativo Básico	5,10%	49,43	5,10%	49,43	6,22	60,28
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	6%	58,15	6%	61,71	6%	65,27
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	106,61	11%	113,13	11%	119,66
Nuevo Sueldo Conformado		1183,33		1252,73		1332,98

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 719/2007

Registro Nº 818/07

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.076.962/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 351 de fecha 30 de mayo de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 783 de fecha 3 de noviembre de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 607 de fecha 28 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 79 del Expediente Nº 1.076.962/03 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 351/06 y registrado bajo el Nº 356/06, conforme surge de fojas 86/87 y 89 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 96 del Expediente Nº 1.076.962/03 obran las escalas salariales pactadas entre las mencionadas partes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 783/06 y registrado bajo el Nº 740/06, conforme surge de fojas 109/111 y 113 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 118 del Expediente Nº 1.076.962/03 obran las escalas salariales pactadas entre las partes mencionadas ut supra, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 607/07 y registrado bajo el Nº 726/07, conforme surge de fojas 126/128 y 130 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 136/141 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes a los acuerdos salariales homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 351/06 y registrado bajo el Nº 356/06, Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 783/06, registrado bajo el Nº 740/06 y Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 607/07, registrado bajo el Nº 726/07 respectivamente, suscripto entre el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.076.962/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO CERAMISTAS, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA c/ CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS			
CCT 153/75			
• ACUERDO FOJAS 78/79	01/03/2006	$ 857,05	$ 2.571,14
• ACUERDO FOJAS 94/96	01/07/2006	$ 933,98	$ 2.801,95
	01/10/2006	$ 980,62	$ 2.941,87
	01/01/2007	$ 1.020,28	$ 3.060,85
• ACUERDO FOJAS 117/118	01/05/2007	$ 1.081,40	$ 3.244,19
	01/06/2007	$ 1.135,53	$ 3.406,60
	01/10/2007	$ 1.198,04	$ 3.594,13
	01/12/2007	$ 1.224,49	$ 3.673,46

Expediente Nº 1.076.962/03

Buenos Aires, 23 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 719/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 818/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.